



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0793

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 17 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. EDUARDO RIVERA NOVELO
DOMICILIO: Ignorado dentro del Estado de Campeche.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, instruido en contra del: **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-..."** y **"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de octubre de 2018, que recae en el expediente **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, al **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: -

“...
EXPEDIENTE: 05/ESCA/CP-11/15/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2018.-

[...]

VISTOS.- Con fecha 26 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, lo anterior como resultado de que:

[...]

I.- Con fecha 1 de febrero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/057/2012, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, misma orden que fuera notificada con fecha 2 de febrero de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/046/2012.

II.- Con fecha 23 de marzo de 2012, esta autoridad emitió el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), mismo que fuera notificado con fecha 27 de marzo de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/155/2012.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 18 de abril de 2012 solicitud de prórroga, a través de oficio número 33/01PM-ST/12 de fecha 17 de abril de 2012; misma que se determinó improcedente mediante oficio número ASE/AE2/663/2012 de fecha 18 de abril de 2012, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 19 de abril de 2012.

La entidad fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2012, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 inciso a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 4 de septiembre de 2012, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Observación 6

Identificación de la obra		
Programa:	SE-Urbanización	
Obra:	Construcción de Calles	
Localidad:	Centenario	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Azalea Iveth Girón Soto.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	14/octubre/2011 (Según oficio de fecha 14 de octubre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,000,000.00 (\$500,000.00 FISM, \$250,000.00 ESTATAL, \$250,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$755,599.91 FISM, \$120,748.42 ESTATAL, \$120,748.42 FEDERAL (Según estado financiero de la segunda estimación finiquito)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$755,599.91
ESTATAL	2011	120,748.42
3X1 INMIGRANTES	2011	120,748.42
	Suma	\$997,096.75

De la verificación física de la obra Construcción de Calles en la localidad de Centenario, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 22 de la misma fecha, del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	0.00
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS	0.00
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
-------	-------------	--------	----------------------------------	---------------------------------	------------------------	------------------------	--------------------------

	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
Subtotal							\$320,342.40
IVA							51,254.78
Total							\$371,597.18

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0025	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	149,564.52	Anticipo 3x1 Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0026	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo Estatal
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0027	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo FISM

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
expediente	expediente	expediente					
30/12/2011	E04053	0566	FACTURA 0043	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$234,908.85	Pago de la primera estimación de la obra FISM
30/12/2011	E04285	0063	FACTURA 41	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.14	Pago de la primera estimación de la obra Estatal
30/12/2011	E4289	0067	FACTURA 42	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.13	Pago de la primera estimación de la obra 3x1
30/12/2011	E04054	0567	FACTURA 0046	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$360,053.11	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
30/12/2011	E04293	71	FACTURA 0044	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Estatal
30/12/2011	E04297	75	FACTURA 0045	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) 3x1
					Total	\$982,484.09	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$28,538.66 (son: veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 22 de fecha 27 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-3x1-SE-008-2011 de 77 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-3x1-SE-008-2011		Verificación física de la obra, según acta número 22		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
14/octubre/2011	12/diciembre/2011	27 / febrero /2012	No ha sido concluida	77 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-3x1-SE-008-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) =(b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	77	2.56	\$371,597.18	3%	\$28,538.66

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VI.- En relación con la observación 6 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...
La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 6

...
Comentario:

En relación a la **Observación 6**, este Ente fiscalizado argumenta:

"DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS POR LA ARQ. GLORIA ADRIANA AGUAYO LAINES EN SU CALIDAD DE AUDITOR, EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA DENOMINADA "**CONSTRUCCIÓN DE CALLES** "; POR EL PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS, DONDE SE SEÑALA QUE LA OBRA EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRABA INCONCLUSA EN LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

SE SEÑALA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CAMPO NO. 22, QUE NINGUNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS SE ENCONTRABAN EJECUTADOS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR DEBIDO A QUE NO CONTÁBAMOS CON EL ASFALTO AC-20 QUE SE NOS PROPORCIONA COMO DONACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO A CONVENIO REALIZADO CON LA PARAESTATAL PEMEX, PARA CONCLUIR ESTA ETAPA DE LA OBRA.

CABE MENCIONAR QUE EL CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, NO FUE PAGADO AL CONTRATISTA, SINO QUE FUE CONSIDERADO COMO APORTACIÓN MUNICIPAL DEBIDO A QUE PARA EFICIENTAR LOS ALCANCES Y METAS DE LAS OBRAS SE CONSIDERO EL ASFALTO DE DONACIÓN QUE SE LE ASIGNA AL AYUNTAMIENTO COMO APORTACIÓN A LOS EXPEDIENTES, PARA SER ENTREGADO A LOS CONTRATISTAS PARA SU APLICACIÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO HASTA DICIEMBRE DEL 2011 NO CONTABA CON LA DOTACIÓN DE ASFALTO AC-20 DONADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE).

ASÍ MISMO RECALCAMOS QUE EL TOTAL DE LAS OBRAS PROGRAMADAS DE PAVIMENTACIÓN EN EL POA 2011 POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO FUERON UN TOTAL DE 20 OBRAS, GENERANDO UN VOLUMEN DE 400 TON. DE AC-20 APROXIMADAMENTE, SIN EMBARGO, COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE HASTA DICIEMBRE NO TENÍAMOS DICHA DONACIÓN DE ASFALTO.

LA PRIMERA DOTACIÓN DE VOLUMEN DE ASFALTO FUE RECIBIDA POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE FEBRERO ATRAVEZ DE LOS VALES NO. 37 Y NO. 38 CON UN TOTAL DE 61.73 TON. EL CUAL FUE REPARTIDO EN LAS DIFERENTES OBRAS QUEDANDO INCONCLUSAS POR EL ATRASO DE LA DONACIÓN DEL ASFALTO.

LA SEGUNDA DONACIÓN SE RECIBE EL DÍA 11 DE FEBRERO MEDIANTE LOS VALES NO. 34 Y NO. 35 CON UN TONELAJE DE 54.78 TON. POR LO QUE NUEVAMENTE SE VUELVE A DISTRIBUIR EN LAS DIFERENTES OBRAS, TENIENDO REZAGO DE ASFALTO PARA CONCLUIR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS OBRAS.

LA TERCERA DOTACIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SUMINISTRO FUE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2012 CON UN TOTAL DE 36.13 TON. MEDIANTE EL VALE NO. 36 POR LO QUE LA SUMA DE LAS 3 DOTACIONES RECIBIDAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO NOS DA UN TOTAL DE 152.64 TON. DE ASFALTO AC-20, DE ESTA MANERA EXISTE UNA DIFERENCIA PARA CUBRIR TODA LA VOLUMETRÍA REQUERIDA PARA LA

CONCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS EN LAS DIFERENTES OBRAS, SIENDO MENOS EL VOLUMEN DONADO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

DEBIDO A LO ANTERIOR ESTA DIRECCIÓN OPTO POR FIRMAR UN CONVENIO CON LA CONTRATISTA **C. AZALEA IVETH GIRON SOTO** PARA ASEGURAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL MISMO QUE CONSISTE EN QUE LA CONTRATISTA SE OBLIGA A ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONE EL ASFALTO DE DONACIÓN ADICIONAL A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y EN CUANTO SE RECIBA DICHA DONACIÓN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS GIRARA OFICIO PARA PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE ASFALTO REQUERIDA EN ESTA OBRA Y PUEDA SER CONCLUIDA, POR LO QUE EL PUNTO SEÑALADO POR LA AUDITORIA DONDE INDICA QUE LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

NO SE HABÍAN APLICADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO DEBIDO A LA FALTA DE SUMINISTRO DEL ASFALTO AC-20.

A LA FECHA Y POR NEGOCIONES DEL CONTRATISTA Y DE ESTA DIRECCIÓN, SE HAN EJECUTADO LOS CONCEPTOS PENDIENTES, AUNQUE EL MATERIAL APLICADO ES PRODUCTO DE ADEUDO CON EL PROVEEDOR DE PRODUCTO EN ESTA CIUDAD.

ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES CONVENIOS:

1.-OFICIO DE LA CONTRATISTA DE SOLICITUD DE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO (1 Y 2).

2.-CONVENIO ADICIONAL.

3.-OFICIO DE AVISO PARA QUE EL CONTRATISTA RETIRE EL ASFALTO PARA SU APLICACIÓN EN LA OBRA.

4.-SOLICITUD DE ASFALTO HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA AL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EN EL AÑO 2011.

5.-OFICIO DONDE SE SOLICITA AL TRANSPORTISTA QUE SEA TRASLADADA LA EMULSIÓN.

6.-COPIA DE LOS VALES DE ASFALTO RECIBIDOS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) NO. 34, NO. 35, NO. 36, NO. 37 Y NO. 38, PARA SU VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE SALIDA DEL PRODUCTO DE LA PLANTA DE PEMEX A LA PLANTA ESCÁRCEGA.

EN CONCLUSIÓN Y COMO RESPUESTA FINAL PARA LA SOLVENTACIÓN DE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AUDITORIA NO. 117, SEÑALAMOS CON TODO RESPETO QUE LOS ATRASOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS POR LA AUDITORIA SE JUSTIFICAN POR EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AC-20 A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO Y NO PUDIÉNDOSE CONCLUIR LAS OBRAS POR QUE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS ANTERIORMENTE; SON CONCEPTOS DONDE SE APLICAN ESPECÍFICAMENTE ESTE PRODUCTO AC-20 DE DONACIÓN (SEDESORE).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL RETRASO SEÑALADO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES AL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE EL RETRASO NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA YA QUE NO SE LE PROPORCIONO EL ASFALTO PARA CONCLUIR CON LA OBRA EN EL TIEMPO PROGRAMADO.

EN LE CASO DE LA RESPONSABILIDAD QUE OCUPA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE ACLARA QUE NO SE ACTUÓ CON DOLO NI NEGLIGENCIA AL NO EFECTUAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS, SINO QUE SE CONSIDERO LA PROBLEMÁTICA EN LA ENTREGA DEL ASFALTO AC-20 POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y SE ASEGURO QUE ESTE PRODUCTO FUESE APLICADO APENAS FUERA ENTREGADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE APLICÓ EL RECURSO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO.

CON ESTOS ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. 117, REFERENTE A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 6,810.00 M2 DE CALLES", DAMOS POR SOLVENTADO LOS PUNTOS OBSERVADOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 6 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 371,597.18 (Son: Trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

c)

...

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

- 1.- Copias de Solventación de Centenario de la obra Construcción de calles firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en su calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copias de Solicitud de asfalto a la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, del Gobierno del Estado mismos que constan de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia de Oficio de solicitud del transportista del traslado de la emulsión, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.-Copias de Vales de Retiro de producto ante PEMEX refinación. 10 (diez) fojas.
- 11.- Copias de Bitácoras de obras de Centenario, Escárcega de la obra Construcción de calles, misma que constan de ocho (ocho) fojas útiles.
- 12.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 12 del inciso a)

c)
...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación Centenario de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" efectuado el 27 de febrero del 2012, que consta de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 07 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 de fecha 12 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 22 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 de fecha 31 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia simple de Oficio No. 198/DOP/ADMIVO/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia simple de Oficio No. 301/01PM/11 de fecha 21 de julio de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.
Copia fotostática de Resumen de Obras en las que se aplica el Asfalto AC-20 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia simple de Oficio No. 179/DOP/DIR/12 de fecha 30 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia simple de Oficio No. 266/DOP/ADMINO/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 036 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia simple de remisión de producto No. 551860 de fecha 16 de febrero de 2012, por la cantidad de \$357,549.42 (son: trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 034 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia simple de Bitácora de Obra de fecha 03 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 14.- Copia simple de remisión de producto No. 550154 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,785.55 (son: doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 035 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia simple de remisión de producto No. 550101 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,729.49 (son: doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte y nueve pesos 49/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 037 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

18.- Copia simple de remisión de producto No. 548731 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$339,104.02 (son: trescientos treinta y nueve mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

19.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 038 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

20.- Copia simple de remisión de producto No. 548675 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$309,639.67 (son: trescientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

21.- Copia simple de Bitácora de Obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 7 (siete) fojas útiles.

22.- Copia simple de Oficio s/b de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

23.- Copia simple de Cheque de póliza No. 566 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

24.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1869 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

25.- Copia simple de la factura No. 0043 de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

26.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

27.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

28.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

29.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

30.- Copia simple de Cheque de póliza No. 567 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

31.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1881 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

32.- Copia simple de la factura No. 0046 de fecha 23 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

33.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

34.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

35.- Copia simple de fotostática de Oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 6:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR ...", confirman que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 22.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a realizar la visita de verificación física encontrándose que los siguientes conceptos no han sido ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
	Subtotal						\$320,342.40
	IVA						51,254.78
	Total						\$371,597.18

Los conceptos no ejecutados son por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 de la visita de verificación.

En consecuencia, se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **a)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**

La entidad fiscalizada presentó copia de los siguientes documentos:

Oficio 301/01PM/11 del 21 de julio de 2011, con el que solicitan a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de Campeche 184.677 TON de AC-20 que serán utilizados en las obras de construcción y pavimentación de calles en colonias de la ciudad de Escárcega y en comunidades rurales.

Vales de retiro de producto ante PEMEX Refinación números 034 y 036 del 26 de enero de 2012.

Oficio 179/DOP/DIR/12 del 30 de enero de 2012 con el que la entidad fiscalizada solicita el traslado del asfalto AC-20 desde las instalaciones de Pemex – Ciudad Madero Tamaulipas a la ciudad de Escárcega.

Oficio 198/DOP/ADMIVO/2012 del 14 de marzo de 2012 con el que le comunican al contratista que ya están disponibles los vales de AC-20.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2012.

Sin embargo, esos documentos no justifican el retraso en la ejecución de la obra al 30 de mayo de 2012 en que se efectuó la visita de verificación física. En el circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 se hizo constar que no han sido ejecutados conceptos por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.).

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Observación 8

Identificación de la obra		
Programa:	SC.- Agua Potable	
Obra:	Colector de Agua y Cancha de Usos Múltiples	
Localidad:	La Libertad	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Miguel Ángel Lemus Fernández.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	07/septiembre/2011 (Según oficio de fecha 7 de septiembre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,800,000.00 (\$900,000.00 FISM, \$900,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$1,797,097.08 (\$898,548.54 FISM, y \$898,548.54 FEDERAL)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$898,548.75
FEDERAL	2011	\$898,548.75
	Suma	\$1,797,097.08

De la verificación física de la obra "Colector de agua y cancha de usos múltiples en la localidad de La Libertad, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 29 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$983,776.41 (son: novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN	ML.	0.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MT S DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	0.00
5EST0009	FALDÓN LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	0.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¼".	PZA.	0.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	0.00
5DUR0001	FALDÓN LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	0.00
5EST0008	FALDÓN LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	0.00
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO0 NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION	PZA.	0.00
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	0.00
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	0.00

5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50.00	0.00	50.00	\$ 1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$ 9,281.74	\$92,817.40

	DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0.00	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80.00	0.00	80.00	\$184.00	\$14,720.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$16,764.71	\$33,529.42
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA	ML.	115.20	0.0	115.20	\$278.12	\$32,039.42

	EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130.00	0.00	130.00	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78.00	0.00	78.00	\$606.57	\$47,312.46
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,730.47	\$23,460.94
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,635.91	\$23,271.82
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$2,656.32	\$5,312.64

	ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246.00	0.00	246.00	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	576.00	0.00	576.00	\$106.03	\$61,073.28
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8.00	0.00	8.00	\$7,328.67	\$58,629.36
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$848,083.11
IVA							135,693.30

Total	\$983,776.41
--------------	---------------------

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto emitido por el H. Ayuntamiento de Escárcega para la aprobación de los recursos de la obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
21/10/2011	E02395	0060	FACTURA 169	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 168	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo Federal
30/12/2011	E03508	0283	FACTURA 218	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 217	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra Federal
30/12/2011	E04092	0605	FACTURA 219	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$490,776.43	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 220	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	490,776.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Federal
					Total	\$1,770,760.17	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b)...

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VIII.- En relación con la observación 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Observación 8

...

COMENTARIO:

En relación a la **Observación 8**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"ESTE H. AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRABAN COLOCADOS, AUNQUE SE TENIA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES PARA SU COLOCACIÓN.

A LA FECHA TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN COLOCADOS DE ACUERDO A LAS EVIDENCIAS INDICADAS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS Y AQUELLOS QUE NO SE COLOCARON DEBIDO A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL PROCESO DE LA OBRA, SE CANCELARON EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE LA OBRA Y EL RECURSO EQUIVALENTE DE CADA CONCEPTO FUE APLICADO EN LAS DIFERENTES VARIABLES ADICIONALES DE INCREMENTO DE VOLÚMENES EJECUTADOS QUE OCURRIERON EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

SE INTEGRA A ESTA SOLVENTACIÓN LOS VOLÚMENES DEL PROYECTO DEFINITIVO DONDE SE APRECIA LA APLICACIÓN ADICIONAL DE LOS RECURSOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 8 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 983,776.41 (Son: Novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, articulo 23 fracciones II y VI" , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

...

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido la Libertad de la obra Colector de agua y cancha de usos múltiples firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

...

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación Ejido la Libertad de Obra. "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de página de internet BBVA- Bancomer, comprobante de fecha 16 de mayo de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Cheque de póliza No. 605 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1247 de fecha 29 de diciembre de 2011 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de la factura No. 219 de fecha 28 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Oficio No. 2329/DOP/ADMIVO/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 8:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS...", confirma que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 29.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose lo siguiente:

a).- Los conceptos que fueron observados como no ejecutados que a continuación se relacionan:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	0	10	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	0	50	\$1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00	PZA.	10	0	10	\$9,281.74	\$92,817.40

	MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLOOP02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	0	2	\$16,764.71	\$33,529.42
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE	PZA.	2	0	2	\$11,730.47	\$23,460.94

	DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	0	2	\$11,635.91	\$23,271.82
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246	0	246	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2	M2	576	0	576	\$106.03	\$61,073.28

	MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8	0	8	\$7,328.67	\$58,629.36
Subtotal							\$684,885.65
IVA							109,581.70
Total							\$794,467.35

Se encontraron ejecutados con las siguientes características:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
ZAPA	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$17,825.67	\$178,256.70
18	ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PTR DE 2" X 2" DE 0.40 MTS DE ANCHO, 0.60 CMS DE ALTURA Y 6.75 MTS DE LARGO DIAGONALES DE PTR DE 2" X 2" Y ANGULO DE 3"X3" X ¼" X0.40 CM PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO DE 6" X 3" X 0.05 CMS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	50	\$1,816.38	\$90,819.00
19	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON REFUERZOS DIAGONALES DE PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON UNA	PZA.	10	10	\$8,980.05	\$89,800.50

	LONGUITUD DE 10.00 MTS ALTURA Y ANCHO DE 0.30 CMS INCL. CORTES, HABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y7 COLOCACIÓN.					
20	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	735.73	735.73	\$193.80	\$142,584.47
22	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	2	\$15,869.77	\$31,739.54
26	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO NEGRO CED. 40 DE 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	2	\$11,351.26	\$22,702.52
27	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	2	\$11,263.07	\$22,526.14
29	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	210.15	210.15	\$43.14	\$9,065.87
30	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL.	M2	300	300	\$102.70	\$30,810.00

	PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
SUBTOTAL=							\$618,304.74
IVA=							\$98,928.76
TOTAL=							\$717,233.50

b).- Los siguientes conceptos no se encontraron ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

	SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

3.- Asimismo, durante la verificación realizada el 30 de mayo de 2012, se encontraron conceptos ejecutados por la cantidad de \$384,942.10 (son: trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 160/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) según catálogo proporcionado por la Entidad Fiscalizada. Estos conceptos no están incluidos en el catálogo original de la obra.

La entidad fiscalizada no presentó la documentación con la que justifiquen, validen y autoricen debidamente su ejecución, tales como: notas de bitácoras, tarjetas de precios unitarios autorizadas y convenio modificatorio donde se formalice la cancelación de conceptos y se establecen los nuevos conceptos a ejecutar relativos a la obra.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
TRAB	TRABE A BASE DE ESTRUCTURAIPR DE 3/8" DE ESPESOR CON PATIN DE 40 CMS DEY ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.25X1.50 MTS DE 5.00 MTS DE LARGO CON 16 BARRENOS DE 1.6 DIAMETROS C/U , PARA UNIR COLUMNA Y TRABE INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$15,074.88	\$150,748.80
MONO	ESTRUCTURA METALICA A BASE DE MONTEN DE 8" CALIBRE 16 PARA SOPORTE DE LÁMINA ESTRUCTURAL, INCLUYE SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML.	640	640	194.31	\$124,358.40
CONT	CONTRAVENTEOS A BASE DE REDONDO LISO DE 5/8" DE DIAMETRO INCLUYE: CARTABONES, TUERCAS, ARANDELAS DE PRESION SUMINISTRO Y COLOCACION	ML.	160	160	\$95.52	\$15,283.20
40	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO	PZA.	8	8	\$7,092.43	\$56,739.44

	SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.					
SUBTOTAL=						\$331,846.64
IVA=						\$53,095.46
TOTAL=						\$384,942.10

De lo anterior, se determina tener por **solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$794,467.35 (son: setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) y **no solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$189,309.05 (son: ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 05/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**...

Con respecto al inciso **c)**...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 11**

Identificación de la obra		
Programa:	SE-Urbanización	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución	
Localidad:	Benito Juárez 2	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V,	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	11/octubre/2011 (Según periodo de la primera estimación presentada por el contratista)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$850,000.00	
Monto Ejercido:	\$846,501.23	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$846,501.23
	Suma	\$846,501.23

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución en la localidad de Benito Juárez, efectuada el día 28 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 45 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$115,443.95 (son: ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	Tanque Elevado		
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	0.00
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	0.00
	Caseta		
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5ABPB006	Colado de banqueta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	443.8530	0.00	443.8530	\$99.40	44,118.99
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	106.2320	0.00	106.2320	71.63	7,609.40
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07

	aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.						
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	1.00	0.00	1.00	2,718.49	2,718.49
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
5ABPB006	Colado de banquetta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	126.5380	0.00	126.5380	237.95	30,109.72
Subtotal							\$96,480.21
IVA							15,436.83
Total							\$111,917.05

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2011	E02694	0079	FACTURA 1115	19/octubre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$253,950.37	PAGO Del 30% ANTICIPO
30/12/2011	E03470	0245	FACTURA 1120	14/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$454,272.08	PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE LA OBRA
30/12/2011	E03474	0249	FACTURA 1122	25/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$125,873.16	PAGO DE LA SEGUNDA ESTIMACIÓN (FINIQUITO)
Total						\$834,095.61	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo. Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El el H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$12,087.04 (son: doce mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 45 de fecha 28 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-004-2011 de 108 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-004-2011		Verificación física de la obra, según acta número 45		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
11/octubre/2011	22/noviembre/2011	28 / febrero /2012	No ha sido concluida	108 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-004-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	108	3.6	\$111,917.05	3%	\$12,087.04

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XI.- En relación con la observación 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 11

...

Comentario:

En relación a la **Observación 11**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

“Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.11 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 115,443.95 (Son: Ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 12,087.04 (Son: Doce mil ochenta y siete pesos 04/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él “Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI” , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello.

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la clausula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION.”

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido Benito Juárez 2 de la obra Rehabilitación de tanque elevado y Ampliación de red de distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de Cheque de póliza No. 245 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1115 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de la factura No. 1120 de fecha 14 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Estado de Cuenta de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Anexo del Oficio No.-2306/DOP/ADMIVO/2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Cheque de póliza No. 249 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$125,873.16 (son: ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

10.- Copia simple de Oficio No. Filio 1119 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$3,358.07
IVA							537.29
Total							\$3,895.36

Se encontró ejecutado como:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
5BENI21A [5CAN002]	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA TIPO PERSIANA DE ALUMINIO NATURAL LINEA 2" CON CRISTAL DE 6 MM.	M2	3.5282	3.5282	988.54	3,487.76
Subtotal						\$3,487.76
IVA						558.04
Total						\$4,045.80

En consecuencia, se verificaron los conceptos ejecutados por \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

Asimismo, durante la verificación se encontraron conceptos no ejecutados por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

De lo anterior se determina tener por **solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.) y **no solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso b)

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso b), en donde menciona

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus argumentos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **11 b)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 12**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	José de la Cruz Blanco	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Adjudicación Directa	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Ing. Jorge Enrique Ramírez Serrano.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	9/noviembre/2011 (Según aviso de inicio de obra emitido por el contratista y recibido con fecha 9 de noviembre de 2011 por la Dirección de Obras Públicas)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$300,00.00	
Monto Ejercido:	\$299,730.75	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$299,730.75
	Suma	\$299,730.75

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y ampliación de Red de Distribución de la localidad de José de la Cruz Blanco, efectuada el día 29 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 65 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a)...

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$10,211.27 (son: diez mil doscientos once pesos 27/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 65 de fecha 29 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-006-2011 de 82 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-006-2011		Verificación física de la obra, según acta número 65		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
09/noviembre/2011	09/diciembre/2011	29 / febrero /2012	No ha sido concluida	82 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-006-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)* (c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso de	Meses atraso de	Importe no ejecutado al 29 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	82	2.73	\$124,679.68	3%	\$10,211.27

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XII.- En relación con la observación 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 12

...

Comentario:

En relación a la **Observación 12**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

...

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

...

b)

*Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación de Cruz Blanco de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **12**:

Con respecto al inciso **a)**...

Con respecto al inciso **b)**

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **b)**, en donde menciona:

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus alegatos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación número **12** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 13**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	San José	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A. de C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carlos Ruz Mendoza	
Fecha real de inicio:	07/octubre/2011	
Fecha real de conclusión:	No concluida	
Monto Aprobado:	\$1,400,000.00	
Monto Ejercido:	\$1,389,715.85	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$1,389,715.85
	Suma	\$1,389,715.85

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de San José, efectuada el día 01 de marzo de 2012 según consta en acta circunstanciada número 69 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$723,653.72 (son: setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos pagados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71

ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1.00	15,955.80	15,955.80
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COBLE.	ML.	100.00	1,092.60	109,260.00
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100.00	306.94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15.00	1,596.90	23,953.50
VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1.00	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	4.00	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1.00	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5.00	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2.00	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	1.00	10,035.39	10,035.39
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1.00	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.60	179.80	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.80	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370.00	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 1/2" DE DIAM.	ML.	370.00	113.65	42,050.50

HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 ½" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE ½" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20.00	779.96	15,599.20
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 ¼"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1.00	4,173.65	4,173.65
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"X2" Y REDONDO LISO DE ¾" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"X3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	39,180.13	39,180.13
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.60	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4.00	911.98	3,647.92
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 ½" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1.00	6,268.83	6,268.83
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.20	656.24	91,348.61
SUBTOTAL=					\$623,839.42
IVA=					99,814.30
TOTAL=					\$723,653.72

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E03535	0310	FACTURA 1720	17/octubre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$416,914.76	Pago del 30% anticipo
30/12/2011	E03535	0310	No hay FACTURA 1735	30/noviembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$200,278.98	Pago de la estimación 1ra
30/12/2011	E03539	0314	FACTURA 1744	15/noviembre2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$561,650.67	Pago de la 2da estimación

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E04144	0657	FACTURA 1745	06/diciembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$190,504.91	Pago de la 3ra estimación (finiquito)
					Total	\$1,369,349.32	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$62,089.48 (son: sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 69 de fecha 1 de marzo de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-003-2011 de 86 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-003-2011		Verificación física de la obra, según acta número 69		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
07/octubre/2011	06/diciembre/2011	01/marzo /2012	No ha sido concluida	86 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SC-003-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

$$(a) \qquad (b) = (a) / 30 \qquad (c) \qquad (d) \qquad (e) = (b) * (c) * (d)$$

Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso	de	Meses atraso	de	Importe ejecutado al 1 ^o de marzo de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	86		2.86		\$723,653.72	3%	\$62,089.48

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XIII.- En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 13

...

Comentario:

En relación a la **Observación 13**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.13 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 723,653.72 (Son: Setecientos veintitrés seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 62,089.48 (Son: Sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala

que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello,

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. Ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido San José de la obra Rehabilitación de tanque elevado, Equipamiento y Ampliación de red de distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Arq. Carlos Ruz Mendoza en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 17 (diecisiete) fojas útiles.
2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **13**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- En virtud de los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **a)**, en donde menciona "...Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%...", así como de las pruebas documentales aportadas, con fecha 31 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose los siguientes conceptos ejecutados:

Conceptos verificados ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100	306,94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15	1,596.90	23,953.50

VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	4	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	10,035.39	10,035.39
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.6	179.8	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.8	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 1/2" DE DIAM.	ML.	370	113.65	42,050.50
HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE 1/2" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20	779.96	15,599.20
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"x2" Y REDONDO LISO DE 3/4" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"x3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	39,180.13	39,180.13
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 1/2" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1	6,268.83	6,268.83
SUBTOTAL=					\$301,018.14
IVA=					48,162.90

TOTAL=	\$349,181.04
---------------	---------------------

Se verificaron los conceptos ejecutados por \$349,181.04 (son: trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.), como se menciona en el acta circunstanciada 10 de fecha 30 de mayo de 2012 en que se realizó la visita de verificación.

Asimismo, en el Informe de Solventación se presenta información para solventar el el siguiente concepto de obra, que también fue verificado físicamente.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COPLÉ.	ML.	100	1,092.60	\$ 109,260.00
				IVA=	17,481.6
				TOTAL=	\$126,741.60

Los conceptos ejecutados son por la cantidad de \$475,922.64 (son: cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 64/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 10 de misma fecha que la visita de verificación, con lo cual, se determina por **solventada** la observación **13 a)** por este importe.

Asimismo, durante la verificación se identificó conceptos no ejecutados de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65

PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.2	656.24	91,348.61
				SUBTOTAL	\$213,561.28
				IVA	\$ 34,169.80
				TOTAL	\$ 247,731.08

De lo anterior se determina que persiste la observación por conceptos no ejecutados por \$ 247,731.08 (son: doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) que se tiene por **no solventada** correspondiente a la observación **13** en su inciso **a**)

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Des. Urb. y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas y/o Director Obras Públicas y/o Dir. de Obras Pub. Des. Urb. Lic. de Const. y Ecol. y/o personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 incisos a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A BASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

En lo referente a la observación marcada con el número 11 inciso a) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48

	vinimex color según proyecto.						
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

En relación a la observación marcada con el número **13** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A	M2	139.2	656.24	91,348.61

	CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION						
						SUBTOTAL	\$213,561.28
						IVA	\$ 34,169.80
						TOTAL	\$ 247,731.08

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6** inciso **a**) y **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46

IVA	26,111.59
Total	\$189,309.05

C. CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. CARLOS RUZ MENDOZA, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **13 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Derivado de lo anteriormente transcrito, esta entidad de fiscalización superior pudo notificar el proveído referido a los **CC. CARLOS RUZ MENDOZA y CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO** con fecha 27 de enero del año 2015. Tal y como consta en actas circunstanciadas de notificación, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro.

Siendo que, respecto a los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior hace constar que no pudo notificar personalmente el proveído referido anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de no localización de fecha 28 del mes de enero del año 2015, las cuales se encuentran integradas en el expediente citado al rubro, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Es por lo antes expuesto que con fecha 29 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, informen a esta entidad de fiscalización superior, si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**.

Proveído que fuera notificado mediante oficio ASE/DAJ/008/2015 de fecha 29 de enero de 2015, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche con fecha 04 de febrero de 2015, a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Interna ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega con fecha 30 de enero de 2015. Así como notificación por estrados con fecha 30 de enero del año 2015.

En virtud de lo anterior, con fecha 04 de marzo del año 2015, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, de fecha 09 de febrero del año 2015, mediante el cual, respecto del requerimiento de información que se le hiciera de los domicilios de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, manifestó:

"...No se encontró registro de las personas antes mencionadas."

Del mismo modo con fecha 02 de marzo de 2015 y 06 de marzo de 2015, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficios número 067/OM/2015 y 80/OM/2015, de fecha 27 de febrero de 2015 y 04 de marzo de 2015, mediante el cual proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA*

24350 ESCARCEGA, CAMP.; y con el mismo oficio 80/OM/2015 de fecha 04 de marzo de 2015 proporciono copia simple de su credencial de elector, del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** donde puede apreciarse el domicilio ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Asimismo, con fecha 06 de febrero de 2015 la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió a esta entidad de fiscalización superior, oficio número 100/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual proporciona copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*; y respecto, del oficio número 108/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual se proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, el ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 01 de junio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta los oficios números SSPYPC/UEIP/126/2015, 067/OM/2015, 068/OM/2015, 069/OM/2015, 080/OM/2015, 100/CI-CS/2015, 108/CI-CS/2015, 109/CI-CS/2015 y 110/CI-CS/2015 presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 29 de enero de 2015, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula de notificación fijada en estrados con fecha 02 de junio de 2015.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como de la Contraloría Interna y la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA** cuenta con domicilio en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche: *"AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*

Siendo que de lo manifestado por Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad en oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, en oficios número, 080/OM/2015 y 108/CI-CS/2015, se advierte que el **C. EDUARDO RIVERA NOVELO, NO** cuenta con domicilio en el Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 26 de enero del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;-----

PROVEE

PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** se encuentra fuera del Estado de Campeche, tomando en cuenta lo que preconizan los artículos 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículos 7 al 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Una vez acreditada la ignorancia del domicilio en el Estado de Campeche del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y, 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

[...]

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.-...

III. Por edictos.,

IV.-..."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico

Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018.**

Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **11:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 inciso a)** y **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

Lo anterior como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Escárcega relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios."**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco

de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción I y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **ESCA/CP-11**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo a los transitorios **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de

2017 y transitorios **TERCERO y QUINTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... *El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... directores, supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...*", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "...Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... *Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...*", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "***Fincar las responsabilidades que procedan...***" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche. Se procede a notificar con fundamento en los artículos 43, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 21 de Noviembre de 2017.

Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con funciones para realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, FRACCIÓN XX Y 40, FRACCIONES VII Y XX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 12, FRACCIONES XI, XII Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico adoptado por el Estado de Campeche para su régimen interior, en términos del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Poderes del Estado ejercerán sus funciones conforme a derecho con base en su Constitución Política.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, acorde al mandato señalado en el párrafo que antecede, prevé que el ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, entre otros aspectos, tal y como se desprende de su artículo 5; atribución que se encuentra armonizada con aquellas encomendadas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, contenidas en las fracciones III, IV, V, VIII, XI, y XX del artículo 40 de la Ley Orgánica en cita, relacionadas con la coordinación de las acciones en materia jurídica respecto de las dependencias de la Administración Pública.

Es decir, la Consejería Jurídica constituye la instancia coordinadora del procedimiento de la revisión y visado, en su caso, de proyectos de instrumentos jurídicos y disposiciones de carácter general, que remitan las dependencias y entidades que constituyen la Administración Pública Estatal, previa verificación de los requisitos legales que resulten aplicables conforme a derecho; con base en las atribuciones de la Consejería Jurídica contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica en cita, con excepción de los asuntos o instrumentos jurídicos que versen sobre las materias señaladas en la parte final de la fracción I del citado artículo 40.

Dicha coordinación implica la emisión de disposiciones y formalidades mínimas a las que se ajustarán las dependencias y entidades de referencia, respecto de los proyectos señalados en el párrafo anterior, que en representación del Estado, se pretendan suscribir por parte del Gobernador del Estado o de los Titulares de las sus dependencias, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, homologándose así los criterios respecto de los contenidos de fondo y forma.

En concordancia con el marco de legalidad invocado con anterioridad, dentro de los objetivos primordiales de la presente administración encabezada por el Gobernador del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, se encuentra el fortalecimiento de la organización y de los procedimientos de las dependencias con base en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 denominado "Gobierno eficiente y moderno".

Dentro de los organismos que coadyuvan con el cumplimiento de dichos objetivos se encuentra la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, que es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades, con base en las fracciones XI y XII del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

La Comisión en cita, que hoy es presidida por la suscrita en mi carácter de Consejera Jurídica Titular, y que se integra con los titulares de la Consejería Jurídica Adjunta y de las Direcciones de la Consejería, así como con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los artículos 12, fracción XVIII y artículo 24, ambos del Reglamento Interior de la Consejería en mención, cumple con las instrucciones del Gobernador del Estado relativas a expedir los Lineamientos de la "*Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche*", con el propósito de fortalecer la legalidad en las actuaciones de los servidores públicos en la forma siguiente:

**LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

1.- Por instrumento jurídico se entenderán los proyectos de:

- Leyes;
- Reglamentos;
- Acuerdos;
- Decretos;
- Lineamientos;
- Órdenes;

- Convenios;
- Contratos
- Acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
- Actas y demás disposiciones administrativas de observancia general, y documentos en los que se pretendan hacer constar actos jurídicos, con exclusión de aquellos cuyo objeto sea la contratación de personal, la prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado.¹

Dentro de los instrumentos jurídicos que requieren el apoyo técnico jurídico, revisión y visado de la Consejería jurídica, también deberán entenderse incluidas las expropiaciones, por ser actos jurídicos que genera obligaciones al Estado.

Todos los proyectos de instrumentos jurídicos y de disposiciones de observancia general deberán, en primera instancia, ser revisados y validados por el titular del área o unidad jurídica de la dependencia o entidad correspondiente, ajustándose en lo general a las disposiciones de los lineamientos presentes, y en lo particular a la naturaleza y objetivos propios del instrumento respectivo, ya sea que firme el Gobernador, así como los que generen obligaciones para el Estado o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Gobernador (fracciones III, IV, V y VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche).

Asimismo, deberán remitir copia del oficio o correo electrónico en donde conste el envío del proyecto de convenio, contrato o acuerdo por parte de la Federación.

El dictamen que emita la unidad jurídica señalada en el párrafo que antecede se anexará al proyecto que se envíe para su revisión final a la Consejería Jurídica y se denominará "dictamen jurídico". El dictamen correspondiente exclusivamente a convenios, contratos y acuerdos de coordinación, colaboración y concertación se ajustara al formato contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos.

2.- De conformidad con la publicación anual en el Periódico Oficial del Estado que contiene la relación de las entidades paraestatales y su agrupación por sectores, las dependencias coordinadoras de sector validarán y remitirán a la Consejería Jurídica, los proyectos de instrumentos jurídicos que sean generados por sus entidades paraestatales, para su revisión y, en su caso, visado.

3.- Tratándose de instrumentos jurídicos distintos de leyes, reglamentos y acuerdos de observancia general, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen aportación de recursos financieros, antes de remitir sus proyectos a la Consejería Jurídica deberán verificar con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 22, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la disponibilidad presupuestaria de los mismos, con la finalidad de que, por su parte, la Secretaría de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de conformidad con la política de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; las autorizaciones emitidas por ambas dependencias se anexarán al proyecto de instrumento jurídico que se someta a revisión de la Consejería Jurídica.

En dichos proyectos se incluirá, dentro de su texto, la participación de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de verificar la transparencia en la ejecución y aplicación de los recursos públicos, conforme lo establecido en los artículos 22, fracción XXVI, y 24, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado evitarán remitir a revisión "formatos" o "modelos" de instrumentos jurídicos; por el contrario, los proyectos de instrumentos jurídicos que se remitan deberán ser documentos completos y contener todos los requisitos, tanto de forma como de fondo, que correspondan en específico al acto jurídico de que se trate; lo anterior de conformidad con el artículo 40, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

5.- En los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración

¹ Artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

o de concertación en los que, además de la dependencia ejecutora, intervengan otras dependencias o instancias de gobierno, también se anexarán los dictámenes de las áreas jurídicas de cada participante con sus observaciones o con su validación en particular, haciendo referencia específicamente a las obligaciones que se pretenden adquirir dentro del instrumento jurídico en revisión y solo en cuanto a su competencia específica y particular.

6.- Cuando los proyectos de instrumentos jurídicos que se hubieren validado, previa a la remisión a la Consejería Jurídica por parte de algún organismo público de carácter federal, y que obedezcan a Reglas de Operación, éstas deberán adjuntarse al momento de presentar aquellos para su revisión, así como la mención de la fecha del Diario Oficial de la Federación en donde se encuentren publicadas dichas Reglas.

7.- A los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en reglamentos interiores que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal remitan para su revisión y visado, se adjuntará la validación de las plazas y de la estructura administrativa emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, **así como la autorización presupuestaria de la estructura orgánica y ocupacional que emita** la Secretaría de Finanzas², para efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXIII, y 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

8.- Para efectuar la revisión a que se refiere el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es necesario que los proyectos de instrumentos jurídicos se remitan en un plazo de cinco días hábiles previos a su suscripción, en formato digital archivo word, con el fin de agilizar su revisión y, visado, en su caso.

9.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos que se envíen a revisión de la Consejería Jurídica se mencionará el nombre completo del depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de "Gobernador del Estado", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

10.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos se deberá evitar que en la última hoja aparezca sólo la firma del Gobernador del Estado o sólo del titular (es) de la dependencia (s) que represente al Estado; de ser éste el caso, se incluirá una nota que vincule la firma o las firmas con el instrumento principal.

11.- Si un instrumento jurídico que ya fue visado requiere modificación y, por ende, un nuevo visado, se devolverán los ejemplares originales anteriores debiendo justificarse, mediante el oficio respectivo, la causa por la que se solicita un nuevo visado.

12.- En caso de proyectos de iniciativas, leyes o decretos y demás disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación, se deberá anexar la estimación de impacto presupuestario a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo especificarse, al momento de la remisión del proyecto, si causa o no el impacto presupuestario en mención.

13.- Respecto de los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios o acuerdos de coordinación, de colaboración, o de concertación que se remitan a la Consejería Jurídica para revisión y, en su caso, visado, se señalan los siguientes aspectos que deben contener:

CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, DE COLABORACIÓN

O DE CONCERTACIÓN.

- **Aspectos generales:** se cuidará la redacción del proyecto sujeto a revisión, cuidando la sintaxis y la acentuación.
- **Aspectos específicos:**

I. PROEMIO

- a) Especificar que la persona moral oficial que se obliga es el Estado de Campeche, evitando referir al Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del

2 Ambas dependencias de la Administración Pública Estatal.

Estado de Campeche.

- b) Definir de manera clara y concisa a las partes que los suscribirán, teniendo en cuenta que los organismos descentralizados por su naturaleza jurídica participan y adquieren derechos y obligaciones de manera independiente a las del Estado de Campeche.
- c) Verificar que los servidores públicos que se proponen para suscribir los instrumentos jurídicos cuenten con las facultades para tal efecto, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d) Plasmear los nombres completos, así como los cargos y grado académico de las personas que representan a las partes o que asisten a los representantes.
- e) Consignar, en el caso de que existan los Testigos de Honor, los nombres, cargos y grado académico de quienes participen con tal carácter.
- f) Señalar dentro del proemio que cuando los participantes en el Convenio actúan de manera conjunta en la suscripción del instrumento jurídico, se les denominará como "LAS PARTES".
- g) Consignar la participación del Estado como "EL ESTADO" o "ENTIDAD FEDERATIVA".

II. ANTECEDENTES

- a) Establecer la justificación por parte del Estado para suscribir el instrumento jurídico en base a los ejes, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, de conformidad con los artículos 26 y 74, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley de Planeación; 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- b) En caso de que se mencionen instrumentos jurídicos que constituyan antecedentes para la firma del instrumento jurídico en análisis, la fecha de su firma y, en su caso, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o Periódico Oficial del Estado.

III. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD

- a) Fundamentar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código Civil Federal y en el Código Civil del Estado de Campeche, la personalidad jurídica del Estado de Campeche y su capacidad como persona moral para celebrar convenios y acuerdos.
- b) Fundamentar en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las atribuciones con las que interviene el C. Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos que le asisten en la firma del mismo.
- c) En caso de que el objeto del Convenio o Acuerdo conlleve al establecimiento de obligaciones de aportar o de percibir recursos financieros, establecer la participación de los titulares de las Secretarías de Finanzas y de la Controlaría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- d) Incluir un numeral especial para las declaraciones conjuntas de las partes que intervienen, con la finalidad de señalar la no existencia de los vicios del consentimiento, como lo establecen los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, así como el reconocimiento mutuo de la personalidad con la que participan, la capacidad para convenir y el conocimiento de los alcances del instrumento jurídico a suscribir.
- e) Consignar el nombre completo de la normatividad vigente a la que se haga referencia dentro este apartado y, en general, en todo el instrumento jurídico de que se trate.

IV. CLÁUSULAS

- a) Señalar de forma clara y precisa el objeto del instrumento jurídico, las obligaciones que adquiere el Estado, los plazos en los que se deberá complementar cada una de dichas obligaciones, así como la calendarización para la entrega de los recursos.
- b) Determinar de forma clara y sucinta las vías de comprobación y fiscalización de los recursos recibidos.
- c) Se deberá especificar quien será la Instancia Ejecutora o Ejecutor del Gasto o, en su caso, señalar que habrá de celebrarse un convenio interinstitucional de delimitación de competencias.
- d) En los casos que se mencione la rescisión del instrumento jurídico, señalar las causales y clarificar si hay penas convencionales o comisiones en el mismo, sobre todo si existe algún tipo de responsabilidad a consecuencia de tal incumplimiento y que ésta no sea mayor a los compromisos adquiridos por el Estado.
- e) En casos necesarios, consignar una cláusula que señale la terminación anticipada por voluntad de las partes o por inviabilidad de materializar el convenio, señalando el plazo para ello.
- f) La instancia jurisdiccional para dirimir las controversias serán los Tribunales Federales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, en el caso de que los Convenios se signen con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- g) De igual forma, al mencionar cantidades dentro del instrumento jurídico se deberán redactar con número y letra.
- h) Si existen anexos del instrumento jurídico, deberán presentarse para su análisis y revisión, por ser parte integrante del mismo, los cuales deberán de ser congruentes con lo que establece el convenio o acuerdo de que se trate.
- i) Es necesario especificar la vigencia del instrumento jurídico, si es de acuerdo al año fiscal que corresponde o por el período administrativo estatal.
- j) Invariablemente, se deberá consignar la fecha de suscripción del instrumento jurídico.

En los casos de convenios, contratos y acuerdos del Estado con la Federación, establecidos en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se procurará que las áreas jurídicas estatales competentes concilien con las áreas federales estos temas hasta la medida de lo posible, siempre procurando que los recursos federales ingresen al Estado.

V. FIRMAS

- a) Los nombres y cargos deberán redactarse en forma completa.

14.- Respecto a las Opiniones Técnico Jurídicas que se soliciten a la Consejería deberán de observarse los siguientes criterios:

OPINIONES TÉCNICO JURÍDICAS

- I. Anexar la documentación que resulte necesaria para contar con la información completa que permita la emisión de la opinión respectiva, sobre todo, en los asuntos donde se requiere acreditar la personalidad mediante poderes o instrumentos notariales, así como verificar actas constitutivas o actas de asamblea, etcétera.
- II. Revisar que el objeto social de la persona moral que solicite la anuencia, permiso o cualquier otra concesión por parte del Ejecutivo Estatal, se encuentre conforme a la actividad por la que se está solicitando la autorización.

- III. Asentar que es el Estado de Campeche, a través del Gobernador del Estado, quien celebra los actos de autorización por lo que se debe evitar hacer mención del "Gobierno del Estado".
- IV. Revisar que la fundamentación que se consigne sea la vigente y que sólo firmen los funcionarios facultados para ello.
- V. Los criterios jurídicos que emita la Consejería será obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 40, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

15.- En relación a los proyectos de instrumentos jurídicos relacionados con trámites expropiatorios en los que interviene el Gobernador del Estado, se observará lo siguiente:

EXPROPIACIONES

- I. Si son núcleos ejidales, señalar que se cubre la salvedad que establece el artículo 95 de la Ley Agraria, relativa a la celebración de los convenios de ocupación previa.
- II. Verificar que en los documentos se escriba el nombre completo de la dependencia que emite el dictamen de viabilidad, no su acrónimo, así como la fecha del mismo y de los documentos consignados. Los permisos que se adjunten deben ser de fecha actual.
- III. Consignar correctamente la superficie a expropiar y que ésta sea la misma que se menciona en la descripción topográfica, así como el nombre completo del ejido o de los ejidatarios.
- IV. La redacción del documento de justificación debe ser clara y redactada sin ambigüedades y con congruencia.
- V. Cuando se trate de expropiaciones por causas de utilidad pública sobre bienes ejidales y comunales, se deberá transcribir el primer párrafo del artículo 93 de la Ley Agraria, antes de consignar la fracción que aplique al caso en concreto.
- VI. Verificar las fechas de emisión en las Cartas Compromiso.

16.- Respecto a los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general, que se remitan a la Consejería Jurídica para su análisis, revisión y en su caso visto bueno, deberán observar los siguientes criterios:

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y

ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL

- I. Utilizar una adecuada técnica legislativa respecto a la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, que sean remitidos a la Consejería Jurídica.
- II. Evitar que los proyectos de leyes, decretos y demás ordenamientos jurídicos se contrapongan con las Constituciones Federal y Estatal y con las leyes generales y federales, a fin de evitar contradicciones con la legislación vigente y la invasión de la esfera de competencia de la autoridad federal y municipal.
- III. Verificar que las disposiciones jurídicas de carácter general que se pretendan presentar al H. Congreso del Estado, se encuentren acorde a las necesidades y circunstancias del Estado que ameriten la viabilidad de la Ley.
- IV. Establecer una redacción congruente, clara y sencilla, dirigida a la sociedad en general en los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y, en su caso, usar los tecnicismos que la misma ley amerite. Asimismo, deberá incluirse un apartado con las definiciones de aquellas palabras o abreviaturas que lo requieran, que sean mayormente recurridas, para efectos de su mejor comprensión.

- V. Establecer dentro de la concurrencia y coordinación que propongan los proyectos de iniciativa de leyes, las autoridades competentes para la aplicación de dichos proyectos con el fin de evitar que se contrapongan a lo establecido por otros ordenamientos legales aplicables en materia estatal o federal.
- VI. Verificar que las iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos, que se remitan a la Consejería Jurídica para su análisis tenga una uniformidad en la redacción, que se especifique a quien va dirigido, la fundamentación de quien promueve la iniciativa y en los casos de modificación de ley, es necesario que en el Decreto se especifique claramente las disposiciones que son materia de reforma, adición o derogación.
- VII. En los anteproyectos de ley, las dependencias deberán elaborar la Exposición de Motivos, en la cual se den a conocer las razones para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley, la determinación y alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político, así como una exposición de la congruencia de estos con los principios constitucionales y los ordenamientos legales aplicables y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable para las demás disposiciones administrativas de carácter general, en lo que se refiere al apartado de los Considerandos, a fin de exponer los fundamentos y razones que justifican su emisión.
- VIII. Cuando mediante la emisión del acuerdo respectivo se pretenda la creación de unidades administrativas, direcciones u organismos descentralizados, es necesario que se adjunte la respectiva validación de plazas y de estructura administrativa emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y la validación presupuestaria de las estructuras orgánicas y ocupacionales que emita la Secretaría de Finanzas, ambas de la Administración Pública Estatal, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXIII, 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- IX. Para la emisión de reglamentos interiores de cualquier Entidad Paraestatal se requieren las fichas técnicas señaladas en la fracción que antecede y el acta de sesión de su órgano de gobierno respectivo de acuerdo a su naturaleza jurídica (Junta de Gobierno, Consejo de Administración o Comité Técnico), en donde se autorice la emisión del mismo.
- X. En el caso de que la iniciativa contemple la creación de gabinetes especializados o comisiones mixtas, se deberá seguir la estructura que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- XI. Establecer con precisión el apartado de artículos transitorios, en el que se determinen las actividades y los procesos previos o simultáneos que deben cumplirse para la aplicación de la ley, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general.

17.- Respecto a los Juicios en donde el Estado sea parte demandada, exceptuando las acciones que se señalan en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y de conformidad con la fracción XI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las asesorías respecto de los procesos litigiosos en que tengan interés jurídico alguna dependencia o entidad de la administración Pública Estatal, la deberán de formular por escrito, adjuntando la propuesta correspondiente con toda la documentación e información necesaria y pertinente, para poder generar el criterio y la acción a adoptar en cada caso concreto, en la inteligencia que deberá realizarse con la oportunidad necesaria para su análisis, ello en atención a los términos perentorios.

18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, aquellas actas de sesión de comités en donde se adquieran obligaciones que deba ejecutar el Estado, deberán ser remitidas por el presidente, ya sea del Gabinete Especializado o de la Comisión Mixta, para su revisión previa a la Consejería Jurídica.

En aquellas actas que se originen en las entidades paraestatales, sea cual fuere su denominación, de igual manera se deberán de remitir previamente para su revisión a la Consejería Jurídica a través de su dependencia coordinadora

de sector, sobre todo en aquellos en donde participe como miembro del órgano de gobierno el titular de la Consejería jurídica.

Lo anterior con la finalidad de que las obligaciones que se adquieren estén dentro del principio de legalidad que obliga a todos los entes de la Administración Pública Estatal.

19.- De conformidad a lo que establece el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que incumplan de manera reiterada con los presentes lineamientos serán responsables directos de los daños y perjuicios que le causen al Estado o a la dependencia o entidad a la que representan de manera directa, y se le dará vista de ello a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, para los fines que procedan, independientemente de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

20.- Con la finalidad de que los actos jurídicos que suscriba el Estado y las obligaciones que adquiera, por conducto del Gobernador del Estado o de los Titulares de sus dependencias centralizadas, se realicen dentro del marco del principio de legalidad, emitiéndose con la fundamentación y motivación suficientes, se requiere que los titulares de las direcciones jurídicas o unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las personas que ejerzan las atribuciones jurídicas de conformidad con los reglamentos interiores, cumplan con el perfil adecuado para ejercer atribuciones jurídicas, debiendo contar con carrera de Licenciado en Derecho o Abogado, o carrera afín, y tener cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; todo lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche.

21.- Los instrumentos jurídicos que sean remitidos a la Consejería Jurídica para revisión y visado, a determinación del Consejero Jurídico, podrán visarse bajo reserva respecto de los aspectos jurídicos que resulten procedentes, señalándose en el oficio correspondiente las observaciones respecto de otros aspectos, distintos de los jurídicos, que se requieran solventar; lo anterior, de conformidad con la facultad relativa a emitir los criterios jurídicos a los que se hace referencia en la fracción VIII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

22.- Los convenios que se envíen a revisión para su validación y visado a la Consejería Jurídica y que versen sobre acuerdos de carácter internacional, deberán de ajustarse a lo que se establece en los artículos 6 y 7 de la Ley sobre la celebración de tratados, adjuntando al documento a revisar la validación que para tal fin emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de los demás criterios jurídicos que con anterioridad haya emitido la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero.- Será optativo para las dependencias y entidades someter a revisión jurídica los instrumentos jurídicos que no se encuentren en los supuestos de revisión obligatoria y visado contenidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En tales casos de optatividad revisora, las dependencias y entidades, por el solo hecho de enviar tales instrumentos jurídicos a revisión de la Consejería Jurídica deberán cumplir con los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

MTRA. LAURA LUNA GARCÍA, CONSEJERA JURÍDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- RÚBRICA.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas.”

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MTRA. LAURA LUNA GARCÍA, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40, fracciones XVII y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 10 y 12, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en mí calidad de Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica, y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica, a través de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, aprobó mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2018, la elaboración del presente Código de Conducta, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 de los “Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés”, con la finalidad de establecer un instrumento normativo que oriente y de certeza plena a las y los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de interés, y que delimite sus actuaciones en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucren las atribuciones de la Consejería Jurídica, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos corrupción.

Que todas las personas que formamos parte de la administración pública del Estado de Campeche debemos apegarnos a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere una conducta que fortalezca a las instituciones públicas y responda a las necesidades de la sociedad.

Que el Código de Conducta de la Consejería Jurídica, es el instrumento que da certeza plena a las y los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en sus actividades diarias; éste debe ser adoptado íntegramente para constituirse como una herramienta que permita a los mismos llevar a cabo sus actividades laborales y forjar en su persona un estilo de vida con apego a la honestidad e integridad, con el propósito de sumar esfuerzos en favor de la gobernabilidad del Estado y sus instituciones.

Que el presente Código de Conducta es aplicable a las y los servidores públicos de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este acuerdo tiene por objeto emitir el “Código de Conducta de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche”, para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO PRIMERO. - El Código de Conducta de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche se integra por un conjunto de Principios, Valores y un Catálogo de Conductas, que se ubican en el contexto a que refiere la Introducción, que siguen y que tendrán por Misión, Visión y Objetivos, los que enseguida se refieren.

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de las y los servidores públicos de la Consejería Jurídica, con la finalidad de fortalecer los principios y valores que establece el Código de Ética de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, y consolidarse como una dependencia que, de manera eficaz y eficiente, contribuya al fortalecimiento del marco jurídico del sistema normativo.

Constituye una guía de actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las y los servidores públicos pertenecientes a las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica.

Esta Consejería Jurídica constituye una instancia de asistencia y apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, además de ser la coordinadora del procedimiento de revisión y visado, en su caso, de proyectos de instrumentos jurídicos y disposiciones de carácter general, que remitan las dependencias y entidades que constituyen la administración pública estatal, previa verificación de los requisitos legales que resulten aplicables conforme a derecho, por lo cual se requiere que las y los servidores públicos que laboran en ella se comprometan a ejercer sus funciones con mayor prontitud y eficacia a partir de la coordinación respetuosa con las dependencias o entidades referidas.

En ese sentido, el presente Código de Conducta se constituye como una herramienta que precisa los principios, valores y el catálogo de conductas que rigen la actuación de quienes trabajamos en esta Consejería.

II. MISIÓN:

Proporcionar asistencia y apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las dependencias centralizadas de la administración pública estatal, específicamente en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que el Gobernador considere necesarios; así como representarlo legalmente en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención el Gobernador.

Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera; coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La Consejera Jurídica preside la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, que es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades, con base en las fracciones XI y XII del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado.

III. VISIÓN:

Consolidar a la Consejería Jurídica como una instancia que garantice la legalidad de los actos jurídicos del Gobernador del Estado, así como un respaldo para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la actualización y mejora del marco jurídico aplicable.

IV. OBJETIVOS:

- Constituirse como una instancia de apoyo jurídico ágil y eficiente, respecto de los asuntos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal sometan a la Consejería Jurídica para su análisis o visado.
- Procurar la congruencia de criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Intervenir de manera oportuna y legal en todos los juicios, instancias y actos procesales en lo que tenga

representación el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica;
- IV. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los servidores públicos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- V. **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. **Dependencias:** Las que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VII. **Entidades:** Las consideradas como Entidades en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- VIII. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y
- IX. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO. - El Código de Conducta de la Consejería Jurídica expresa el compromiso ético del personal, consciente de que las actitudes se basan en los principios y valores de los individuos y de la dependencia; su objetivo es orientar la toma de decisiones frente a los problemas o situaciones que impliquen un conflicto de valores.

ARTÍCULO CUARTO. - En la Consejería Jurídica queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, la nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO QUINTO. - Los principios y valores establecidos en el Código de Ética deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de las y los servidores públicos de la Consejería Jurídica.

1. LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS COMPROMISOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE

COMPROMISO

Las y los servidores públicos de la Consejería Jurídica deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable, inherente a las funciones que desempeña.

En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Actuar con estricto apego a la normatividad, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética, así como los dispuestos por el presente Código de Conducta.
- Hacer del conocimiento de las instancias competentes los casos en que objetivamente se presuma alguna

violación a la ley o la normatividad.

- Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- Hacer del conocimiento de las y los superiores, cualquier sugerencia de modificación a las normas, lineamientos y procedimientos de organización y trabajo que puedan coadyuvar al mejor desempeño de la función pública encomendada al área correspondiente.

2. USO DEL CARGO PÚBLICO

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.
- Actuar siempre con moderación, integridad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y excelencia, conduciéndose con un trato digno y cordial hacia cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a su dignidad como persona y sus derechos humanos.
- Respetar el horario conforme al cual deben desempeñar sus labores
- Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, prestaciones, prerrogativas o derechos como consecuencia del desempeño del cargo, puesto o comisión.
- Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.
- En el ejercicio de sus funciones dar un trato respetuoso a los usuarios de los servicios de la Consejería Jurídica.

3. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de la Consejería Jurídica.
- Utilizar los bienes, equipos e instrumentos de trabajo con racionalidad y sentido de la austeridad y ahorro, sin que sean utilizados para un fin distinto al legal y presupuestalmente destinado.
- Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna adquisición, observando la normatividad aplicable.

- Mantener en buen estado las instalaciones de la Consejería Jurídica, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
- Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.
- Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. Cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.
- Maximizar el rendimiento de papelería y de materiales consumibles, así como evitar sustraer de su centro de trabajo dichos bienes sin autorización o darles un uso diferente al establecido por la consejería jurídica.

4. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deben difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información en posesión de la Consejería Jurídica, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.
- Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deben conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta Dependencia o de terceros.

Todas las decisiones que tomen las y los servidores públicos deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y el presente Código.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Actuar con honradez, integridad y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.
- Informar a las y los jefes inmediatos de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

- Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidoras y servidores públicos.
- Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y el presente Código, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.
- Proponer, al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta Dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente, la coacción de un superior jerárquico o la propuesta de un inferior para tomar decisiones contrarias a la ley.
- Elegir siempre la mejor opción para la Consejería Jurídica.
- Agilizar la toma de decisiones evitando postergar los asuntos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público.

6. ATENCIÓN A DELACIONES Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

COMPROMISO

Las y los servidores públicos de esta Dependencia deben promover una cultura responsable de quejas y delaciones.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a la ciudadanía y a otras y otros servidores públicos, orientando a la ciudadanía y personas que trabajan en el servicio público, en la presentación de sus delaciones, de forma expedita y eficaz.
- Atender delaciones protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Ética y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las delaciones presentadas, canalizándolas al área competente para su debida atención.

7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

COMPROMISO

Las y los servidores públicos de la Consejería Jurídica deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como las y los servidores públicos de otras dependencias y entidades gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Las y los servidores públicos generarán un ambiente de solidaridad laboral.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo, generando en todo momento una solidaridad laboral, y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- Desenvolverse con rectitud, integridad, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar a compañeros, superiores y subalternos.
- Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las y las y los servidores públicos de esta Consejería Jurídica al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código

- de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad, y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso u hostigamiento sexual.
 - Ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
 - Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.

8. RESPETO AL MEDIO AMBIENTE,

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

ACCIONES

La y los servidores públicos deberán:

- Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.
- Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con el consumo de tabaco en la Consejería Jurídica
- Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta Consejería Jurídica, incluyendo las relativas al acceso a las instalaciones, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por la Consejería.
- Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.
- Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible, siempre que no se afecte la calidad de la información correspondiente.
- Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de esta Consejería, para su reparación o atención oportuna.
- Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

9. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

COMPROMISO

Las y los servidores públicos deberán hacer un compromiso consigo mismo, como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo esta Consejería Jurídica, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.

- Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Respetar los días de asueto a que tengan derecho las y los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

10. RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

COMPROMISO

Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica, reconociendo la trascendencia de la labor de vigilancia y control que realizan dentro de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

ACCIONES

Las y los servidores públicos deberán:

- Promover la eficiencia, la simplificación, la transparencia y la agilidad en los trámites y servicios, a fin de evitar el entorpecimiento de sus actividades.
- Privilegiar las acciones y estrategias de prevención antes que la observación y sanción, para así evitar la recurrencia en observaciones administrativas al desempeño del servidor público.
- Promover el logro de los objetivos y metas de la Consejería Jurídica.
- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que sea requerida por otra dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche o por las unidades administrativas de la Consejería, excepto cuando se justifique legalmente su confidencialidad.
- Mantener la prudencia y discreción al comunicar información relativa al trabajo del Órgano Interno de Control.
- Mantener una comunicación constante con las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para asesorar e informar sobre la normatividad que deban cumplir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a todas y todos los servidores públicos de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, se aprueba y se expide el Código de Conducta para su difusión y observancia interior de la Consejería Jurídica, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **doce** días del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**.

PRESIDENTA: MTRA. LAURA LUNA GARCÍA, CONSEJERA JURÍDICA.- SECRETARIA EJECUTIVA: MTRA. KARLA ISABEL VILLACÍS CHABLÉ, DIRECTORA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- VOCAL 1: LIC. LEÓN FELIPE REYES PÉREZ, DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES.- VOCAL 2: MTRO. PEDRO MANUEL GÓNGORA GUERRERO, DIRECTOR DE ESTUDIOS JURÍDICOS.- RÚBRICAS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del
Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las
Mujeres Mexicanas"



En Sesión Privada verificada el día lunes quince del mes de octubre del año de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, mediante Acta número 38/2018, el siguiente **Acuerdo Plenario**, de adición del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: -

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
TÍTULO SEGUNDO**

**DEL TRIBUNAL ELECTORAL
CAPÍTULO III**

DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 32 Bis. - Las Magistradas y Magistrados que concluyan el periodo de ejercicio para el que fueron nombrados, al no ser reelectos, o bien al final de su periodo de reelección, tendrán derecho a partir de ese momento a un haber por retiro, consistente en una prestación económica que se cubrirá de manera quincenal, equivalente al cien por ciento del total de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo, por un plazo de dos años.

La Dirección de Administración del Tribunal Electoral proveerá lo necesario a efecto de presupuestar el monto que cubra el haber por retiro de las Magistradas y los Magistrados que terminen su encargo, en términos del párrafo inmediato anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo de adición del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO. Esta adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

Siendo las diez horas con cuarenta minutos de este mismo día, se concluye la presente sesión privada de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada, así como firmada por los asistentes, dándose fe de que la Magistrada y los Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y el acuerdo tomado fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y firman ante mí, Secretaria General de Acuerdos, la presente acta de conformidad y para constancia de ello. Quien certifica y da fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

La Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Certifica: -

Que mediante Acta número 38/2018 de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 15 de octubre de 2018; que consta de un total de 3 fojas incluyendo la presente certificación; la adición al presente Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, fue aprobado por el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 187, 188 y 189 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Privada de Pleno celebrada el día quince de octubre de dos mil dieciocho, por **UNANIMIDAD** de los Magistrados: Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y como integrantes del mismo, ante la ciudadana Secretaria que autoriza y da fe. Conste. -

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio 31041

C. Rosalba Custodio García (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el veintiuno de junio del año en curso, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/15-2016/0183, instruida al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO por el delito de VIOLACIÓN.-

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor al Lic. Edgar del Carmen Noh Tamayo, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agraviada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala

Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho a las nueve horas.-

3.-Prevéngase al Defensor, y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

5.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Rosalba Custodio García, es procedente notificar a la primera del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

6.-Por lo que respecta a la Agraviada Rosalba Patricia Hoil Custodio, a fin de que sea debidamente notificada la antes mencionada, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

8.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original, en consecuencia se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe."SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 21976

C. ARTURO CAAMAL CUEVAS

EXPEDIENTE NUMERO 446/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. ELVIA MARÍA PECH KEB EN CONTRA DEL C. CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. CELSO

ARTURO CAAMAL CUEVAS, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349".-

2.- Por otra parte; y para garantizar el derecho a la prontitud y seguridad jurídica de las partes; de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Mexicana, segundo párrafo, mismo que a la letra dice: ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

En cumplimiento del artículo anterior, esta autoridad procede a emitir el auto correspondiente en relación a la demanda planteada por **ELVIA MARÍA PECH KEB**; en términos del párrafo cuarto del artículo primero Constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que se consagran en los derechos a la libertad y a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que **ELVIA MARÍA PECH KEB**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues

en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. –

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** --

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que

faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto

privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos. -

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.**

3.- Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 278 fracciones I y III, del Código Civil del Estado, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. ELVIA MARÍA PECH KEB y CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS,** consecuentemente, se ordena la separación material de los consortes.

Por otra parte resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino solo se limite a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución por que la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

a) En términos del artículo 279 del Código Civil en cita, se decreta que **ELVIA MARÍA PECH KEB y CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS,** quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b) Vista el acta de matrimonio con número de folio 00037, que los divorciantes se casaron bajo el Régimen de Separación de Bienes, y la compareciente no manifestó la existencia de capitulaciones; por lo

que nada se decide al respecto, se dejan a salvo los derechos de ambas partes para hacerlos valer en la vía legal correspondiente. -

c) De conformidad en el artículo 298 fracción II, del Código Civil del Estado, no se decreta pensión compensatoria a favor de la C. **ELVIA MARÍA PECH KEB**, toda vez que no existen hechos en el escrito, ni pruebas anexas suficientes para decretarlos, máxime que de las manifestaciones se observa que están separados desde hace dieciocho años aproximadamente.---

Dese vista al C. **CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS** del escrito, **con la disolución del vínculo matrimonial.** --

4.- Para determinar la situación legal en quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en los numerales 298, 299, 300, 301, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales.-

a) No ha lugar decretar pensión alimenticia, régimen de convivencias, patria potestad, guarda y custodia de menores, toda vez que los hijos habidos dentro del matrimonio son mayores de edad, como se observa de la actas de nacimiento. -

5.- Por los argumentos y fundamentos señalados en la demanda y a efecto de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS, el presente auto que disolvió el vínculo matrimonial.** únicamente para los efectos de las medidas señaladas por la declaración de divorcio; publíquese la presente determinación por **tres veces** en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación comparezca el C. **CELSO ARTURO CAAMAL CUEVAS**, a contestar la presente declarativa de divorcio respecto a las medidas provisionales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo se le previene al demandado que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

6.- Se reserva de girar oficio al Registro Civil hasta en tanto sea notificado el demandado.

7.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." **Sic.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 30 DE AGOSTO DE 2018.- LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 95-14-2015

C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO
DOMICILIO SE IGNORA

TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA INTERPUESTA POR EL LIC. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A DE C.V., DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALE SPARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para resolver interlocutoriamente sobre los autos de la Tercería Excluyente de Preferencia promovida por el Lic. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. y derivada del expediente número 95/14-2105/2CI relativo a la juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO; y

RESULTANDO:

1.- Con fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, compareció el Lic. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a promover la Tercería Excluyente de Preferencia con motivo del expediente número 95/14-2105/2CI relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO, fundando dicha tercería en los hechos descritos en su escrito de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, y recibido en el despacho de este juzgado el veinte de abril del mismo año, mismos que aquí se dan por reproducidos para todos los efectos legales.

2.- Con fecha dos de mayo del dos mil dieciocho se admitió la tercería, ordenándose tramitar la misma por cuerda separada, oyéndose al demandante y al demandado.-

3.- Con fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, se emplazó al demandado, corriéndosele traslado de la tercería. -

4.- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó notificar al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, el proveído del día dos de mayo del mismo año, por medio de cédula de notificación que se fijó en los estrados de este juzgado, de conformidad con el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; de igual forma, se admitió el escrito de contestación del licenciado CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO.

5.- Que por auto de fecha siete de junio del dos mil dieciocho, se ordenó abrir la tercería de Preferencia

a prueba por el término de quince días, certificando secretaria que la dilación probatoria empezaba el día catorce de junio del dos mil dieciocho y fenecía el veinte de junio del mismo año.

6.- Con fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas por el Lic. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., las cuales consistieron en DOCUMENTALES PUBLICAS.-

7.- Con fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas por el Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, apoderado legal del INFONAVIT, las cuales consistieron en DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL ACTUACIONES y PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-

8.- Con fecha diez de julio del dos mil dieciocho, se trajeron a la vista las pruebas del incidente con citación de ambas partes, de conformidad con el numeral 738 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la cual correspondió a los días uno y dos de agosto del dos mil dieciocho.

9.- Con fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, se ordenó citar a las partes para el dictado de la sentencia de la Tercería Excluyente de Preferencia, misma que es la que nos ocupa; y -

CONSIDERANDO:

I.- **COMPETENCIA.-** Que esta juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente asunto de conformidad con lo que dispone los artículos 139, 141 fracción IV y 159 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; además de que se trata de una tercería de preferencia promovida dentro del juicio hipotecario, que es una acción real y donde el predio hipotecado se encuentra en esta ciudad capital, en la cual la suscrita ejerce jurisdicción.

II.- **OBJETO.-** Que en un juicio seguido por dos o más personas, un tercero puede presentarse a deducir otra acción distinta de la que se debate entre aquellas. Este nuevo litigante se llama tercero opositor, y la acción intentada, tercería, pudiendo ser coadyuvante o excluyente; y en el presente asunto el tercerista hizo valer la Tercería Excluyente de Preferencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 741, 742, 744, 746 y 748 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

III.- **PERSONALIDAD.-** Ahora bien, antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora el Lic. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y debe estudiarse en cualquier momento del juicio, principio de lógica jurídica, reconocido al hacer la interpretación sistemática, por nuestra legislación procesal, además por dogmática y la jurisprudencia nacional; en consecuencia, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que dice:-

Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200. Página: 625. PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."**

Así tenemos, que en virtud de la cesión de derechos que realiza BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de la persona moral "CIBERGESTION ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS" S.A. DE C.V., el Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado legal de la cesionaria, acreditó su cesión y su personalidad con las copias certificadas del Testimonio del Instrumento Público NÚMERO 50,028 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, relativa a la cesión de derechos de "créditos" que celebran por una parte "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y POR OTRA PARTE BBVA BANCOMER

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE "CRÉDITOS" A TRAVES DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" Y POR OTRA PARTE CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pasada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número 86 del Distrito Federal y certificadas por el abogado VICTOR MANUEL A. CORTES PADILLA, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número veintinueve de Puebla, Puebla, de fecha nueve de febrero de dos mil quince; y con la escritura pública número 129,374 de fecha 19 de febrero de 2016, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante el Lic. JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, Notario Público número 9 del Distrito Federal, relativa al Poder otorgado por CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS A FAVOR DE ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

Documentales, todas ellas, que tiene pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 450 del Código Procesal Civil vigente del Estado, porque de dichos testimonios se observa que, comparece primeramente la INSTITUCIÓN DE CREDITO DENOMINADA "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", con la finalidad de otorgar poder General para Pleitos y Cobranzas al LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ y, posteriormente en virtud de la cesión de derechos que hace la referida institución bancaria a la persona moral "CIBERGESTION ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS" S.A. DE C.V. y ésta a su vez le otorga poder General para Pleitos y Cobranzas, al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, y con las siguientes facultades: -

"PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos de párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil federal, su correlativo el artículo un mil seiscientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la federación..."-

En vista de ello, de conformidad con los artículos 1, 5, 21, 38 y 40 del Código Procesal Civil del Estado, el LICENCIADO ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, tiene personalidad para comparecer en este asunto, en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas

de la persona moral "CIBERGESTION ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS" S.A. DE C.V.

Por su parte, el ejecutante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, cuenta con personalidad reconocida en autos en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por estar representado por sus Apoderados Legales LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLEDO, poder que encuentra prorrogado y que se acredita documentalmente con la Copia certificada de la Escritura Pública Dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, misma que tiene valor en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

Por otro lado, el demandado tiene personalidad en términos del artículo 38 del Código Adjetivo de la materia, dado que fue emplazado en lo principal y se le corrió traslado de la tercería excluyente de preferencia, en su propio derecho, sin representación alguna.

IV.- ESTUDIO DE TERCERIA.- Que en el presente negocio, con fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, el Lic. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., promovió Tercería de Preferencia en relación al expediente número 95/14-2105/2CI relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO. Aduciendo lo siguiente:-

"PRIMERO: Con fecha 28 de mayo del 2010, mi representada celebró con el C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, lo anterior lo acredito mediante copias certificadas del Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y ocho (158) pasada ante la fe del Lic. Eduardo Xavier Castro Rodríguez, notario público encargado por impedimento temporal del licenciado Humberto Javier Castro Buenfil, titular de la notaría pública número treinta (30) de este Primer Distrito Judicial, debidamente certificada por la licenciada Imelda Guadalupe Segovia Herrera, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, derivado del expediente 222/2012-2013/2C-I, misma que se anexa al presente para acreditar la preferencia del crédito de mi mandante (ANEXO III). SEGUNDO: El C. Luis Enrique Carrillo Alejandro, con motivo del crédito antes citado en el punto de hecho primero, debe a mi representada las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$178,304.36 (Son: Ciento setenta y ocho mil trescientos cuatro pesos 36/100) por concepto de saldo insoluto del crédito. B.- El pago de la cantidad de \$12,248.32 (Son: Doce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos más los que

se acumulen hasta la liquidación del adeudo. C.- El pago de la cantidad de \$1,205.84 (Son: Mil doscientos cinco pesos 84/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas, más lo que se acumulen hasta la liquidación del adeudo. D.- El pago de la cantidad de \$959.81 (Son: Novecientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.) por concepto de seguro no pagados del crédito más lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo. E.- El pago de la cantidad de \$495.54 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.) por concepto de gastos de Admon. No pagados más lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo. El pago de la cantidad de \$79.26 (Son: Setenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por concepto de IVA de gastos de Admon, no pagados, más lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo. G.- El pago de la cantidad de \$626.03 (Son: Seiscientos veintiséis pesos 03/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios no pagados, más lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo. Que en suma hacen el total adeudado por la cantidad de \$193,293.13 (Son: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) Este punto de hechos lo acredito con el certificado de adeudos de fecha 08 de enero del 2018; mismo que anexo a fin de acreditar ante su señoría el adeudo que tiene el C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO (ANEXO IV) mismo que reúne los requisitos exigidos por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, saldo que resulta exigible. TERCERO: En el CAPÍTULO CUARTO, del contrato de crédito referido en la cláusula primera, la parte EJECUTADA garantizó a mi representada, el pago de las obligaciones pactadas en el contrato base de la acción, constituyendo HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO ONCE DE LA MANZANA TRES UBICADO EN LA CALLE GIRASOLES DEL FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS II DE ESTA CIUDAD CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DOSCIENTOS CUARENTA METROS IGUAL MEDIDAS POR EL LADO SUR, CIENT METROS POR EL COSTADO DERECHO E IGUAL MEDIDA POR EL LADO IZQUIERDO, CUYA SUPERFICIE TIENE UN TOTAL DE SETENTA MECATES, LINDA POR EL NORTE CON EL LOTE SIETE, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE DE LA ROSA PACHECO, CON EL SUR LINDA CON EL LOTE NUMERO CINCO QUE FUE DE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL RIVERA, POR EL ESTE COLINDA CON TERRENOS DE LA FINCA KALA, Y POR EL OESTE CON TERRENOS DEL DOMINIO DEL SEÑOR VENANCIO COCOM ESTE TERRENO FORMA PARTE DEL LOTE 6. Predio que en fecha posterior fue embargado, como obra en el expediente citado al rubro, por la parte actora del juicio sumario, por lo que el crédito del suscrito debe ser pagado preferentemente con el producto del bien inmueble embargado en este juicio y que es el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO ONCE DE LA MANZANA TRES UBICADO EN LA CALLE GIRASOLES DEL FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS II DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. No obstante a que el crédito del suscrito se constituyó con antelación al embargo constituido en el juicio sumario, ya que como consta en el certificado de gravámenes que obra en autos del presente expediente existe una nota en primer lugar en el predio en litis donde

consta que mi representada gravó la propiedad al otorgar un contrato de crédito a la demandada, por lo que en los autos de este expediente se me debe tener como acreedor preferente, suspendiéndose la FASE DE EJECUCION, hasta en tanto se me tenga por reconocidos los derechos con los que me ostento, máxime que resulta que el crédito del suscrito es una HIPOTECA, por lo que también resulta ser un crédito preferente, al constituir una garantía real, y al no haberme llamado a juicio para ser oído ni participar en los avalúos del predio en litis se están ilustrando mis derechos contraviniendo en una franca violación a la garantía de audiencia consagrada en la constitución, por lo que no existe razón ni derecho que apoye la causa de que el actor del presente juicio remate el predio en el que como he venido expresando tengo un derecho preferente. ..”

Para acreditar su acción el tercerista excluyente de preferencia aportó las siguientes pruebas:-

a.- Original del testimonio de la escritura pública número 50,28 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la Ciudad de México. -

b.- Original del testimonio de la escritura pública número 129,374 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, relativa al poder que otorga “CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los licenciados ANA REGINA CASAOPRIEGO PADRON, GABRIEL RAMOS MILLAN PINEDA, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, JOSE ALFREDO CARDEÑA GOMEZ, entre otros, pasada ante la fe del licenciado JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, Titular de la notaría pública número 9 de la Ciudad de México. -

c.- Original del testimonio de la escritura pública número 158/2010 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO XAVIER CASTRO, Notario Público encargado por impedimento temporal del licenciado HUMBERTO JAVIER CASTRO BUENFIL, Titular de la Notaría Pública número 30 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

d.- Original de certificado de adeudos de fecha ocho de enero del dos mil trece a nombre de LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO.

Ahora bien, es de significar que el objeto de la tercería excluyente de preferencia es decidir cuál crédito se tiene que pagar primero, esto, es en ella se dirime el mejor derecho que el tercerista deduzca para ser pagado, de ahí, que la exigencia de un crédito que, por su naturaleza, excluya el crédito del acreedor en el juicio principal. -

Lo anterior, al tenor de los siguientes elementos A) La existencia de un crédito a favor del tercerista y a cargo de la persona ejecutada en el juicio; B) Que ese crédito sea exigible en el momento de promoverse la tercería, y C) Que ese crédito tenga preferencia sobre el del ejecutante en dicho juicio.-

Entonces, la procedencia de la acción de tercería excluyente de Preferencia requiere como primer elemento esencial, la existencia de un crédito a favor del tercerista y a cargo de la persona ejecutada en el juicio, lo cual queda acreditado en autos con el original del testimonio de la escritura pública número 158/2010 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO XAVIER CASTRO, Notario Público encargado por impedimento temporal del licenciado HUMBERTO JAVIER CASTRO BUENFIL, Titular de la Notaría Pública número 30 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a lo siguiente: I. Contrato de compraventa que celebra el C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (PARTE COMPRADORA) y “CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR”, S.A. DE R.L. DE C.V., (PARTE VENDEDORA) con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, representado por el ING. ALEJANDRO ENRIQUE MAC GREGOR ESCALANTE. II. Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el INFONAVIT y LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO. III. Contrato de apertura de crédito simple que celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (acreditante) y por la otra parte el C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (acreditado). IV. La constitución de garantía hipotecaria que realiza el C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, denominado el trabajador o acreditado o garante hipotecario, a favor del INFONAVIT y de la ACREDITANTE, mismo que hace prueba plena, por tratarse de una documental pública en términos del numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de donde se desprende el crédito con constitución de garantía hipotecaria otorgado al C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO. -

Crédito que posteriormente fue cedido al tercerista, según se advierte de la cesión de derechos de créditos hipotecarios celebrada en la escritura pública 50,028 entre “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER y por otra parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Y CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE “CREDITOS” A TRAVES DE LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITOS DIMPLES CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y por otra parte “CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que hace prueba plena, por tratarse de una documental

publica en términos del numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; probanzas de las cuales se puede inferir que con motivo de la cesión de derechos, el tercerista sí tiene un crédito por el monto de \$183,536.23 (Son: Ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 23/100 M.N), con el demandado; en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento de la tercería. -

En cuanto al segundo elemento, consistente en que el crédito del tercerista sea exigible en el momento de promoverse la tercería, éste no se encuentra lo suficientemente acreditado en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que si bien el tercerista adjuntó la certificación de adeudo expedida por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., de fecha 8 DE ENERO 2013, firmado por el C.P. SONIA ACOSTA AGUILAR, facultada de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en la cual en este último, se aprecia que el C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, al ocho de enero del dos mil trece, tiene un adeudo con BBVA Bancomer, S.A. Institución Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$193,919.16 (Son: Ciento noventa y tres mil novecientos diecinueve pesos 16/100 M.N.); lo cierto es que esta documental aun cuando tiene valor probatorio en términos del artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo cierto es que no tiene el alcance demostrativo del oferente, dado que únicamente demuestra la existencia de un adeudo pero no la exigibilidad del mismo, que en la especie, dada la cesión del crédito, debió primero notificarse al demandado de dicha cesión, tal como lo establecen los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil; para entonces sí, estar en posibilidad de ser exigible; ello es así dado que la finalidad de dicha notificación es dar a conocer la sustitución del acreedor por transmisión de los derechos derivados del contrato original, para el efecto de que el deudor sepa ante quién debe cumplir con las obligaciones respectivas y establecer así un nuevo estado de cosas creador de derechos y obligaciones que nacen de ese acto en relación con el cedente, cesionario y el deudor y con base en ello, convertir el crédito en una deuda exigible, máxime la falta de pago oportuno por parte del acreditado. Circunstancia que en el caso no se acredita en términos del artículo 283 del Código en cita, puesto que el tercerista no adjunta las copias certificadas de la notificación judicial o bien notarial, ni las de diverso juicio hipotecario, de allí que deba responder de la omisión de la carga probatorio, ya que debió exhibirla puesto que el ejecutante, en diverso juicio no es parte procesal e invocar un hecho notorio en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, significaría violentar la igualdad procesal, el principio de imparcialidad y el derecho de defensa y garantía de audiencia, de allí que el tercerista deba soportar las consecuencias jurídicas de su omisión probatoria. - -

Adicionalmente, se advierte que si bien el crédito del actor principal y tercerista se derivan de un contrato de crédito con constitución de garantía, celebrado en la misma fecha -veintiocho de mayo de dos mil diez- lo cierto es

que primero quedó registrado el gravamen a favor de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según se desprende de la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el certificado de Gravámenes de los últimos diez años, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, misma que obra en los autos del expediente principal relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido en contra del ciudadano LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO, en el cual se aprecian las tres notas siguiente: -

NOTA01.- GRAVADA POR LA CANTIDAD DE \$155,463.60 A FAVOR DE (L) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES VER SECCION PRIMERA , LIBRO IV, TOMO 181-A, FOJAS 141 A 152, INSCRIPCION NUMERO 75960 FOLIO 511842, ACTO DE FECHA **15/06/2010**, CONTROL 10004 Y CONSECUTIVO 1.

NOTA 01.- GRAVADA POR LA CANTIDAD DE \$183,536.23 MONEDA NACIONAL A FAVOR DE (L) BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER VER SECCION PRIMERA, LIBRO IV, TOMO 181-A, FOJAS 153 A 164, INSCRIPCION NUMERO 75961 FOLIOS 511842, ACTO DE FECHA **15/06/2010**, CONTROL 10005 Y CONSECUTIVO 1.

NOTA 03. SUJETA A DEMANDA, POR OFICIO 4060/2C- I/15-2016 DE FECHA 24/08/2016 EXPEDIENTE 95/14-2015/2C- IVER LIBRO QUINTO, SECCION PRIMERA, TOMO DCCCXCV, FOJAS 236 A 245, INSCRIPCION NUMERO 86732 FOLIO 511842, ACTO DE FECHA 01/09/2016, CONTROL 53 Y CONSECUTIVO 1.

Dicha documental valorada en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena y no favorece al tercerista, en virtud del principio de fe pública y buena fe registral, los cuales permiten garantizar la certeza y seguridad jurídica de las operaciones vinculadas con el inmueble controvertido.

En este sentido, se infiere que en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no resulta suficientemente probado el segundo elemento de la tercería, por lo que se deduce que CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., no tiene preferencia para exigir el crédito y ser pagado del mismo.

En vista de lo anterior, de conformidad con los numerales 741, 744, 747 y 750 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se establece que el Lic. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., no acreditó la tercería excluyente de preferencia, por lo tanto se declara IMPROCEDENTE la TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, que promoviera en el Expediente número 95/14-2105/2CI relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA

y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO, por lo asentado esta resolución.

V.- Una vez que cause definitividad el presente fallo, acumúlese la presente tercería Excluyente de Preferencia a los autos del expediente principal, para que obre conforme a derecho y sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.

POR LO QUE EN CONSECUENCIA Y EN DEFINITIVA, ES DE RESOLVERSE Y SE:-

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA PROMOVIDA POR EL LIC. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/14-2105/2CI RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. LUIS ENRIQUE CASTILLO ALEJANDRO, POR LO ASENTADO ESTA RESOLUCIÓN. -

SEGUNDO. UNA VEZ QUE CAUSE DEFINITIVIDAD EL PRESENTE FALLO, ACUMÚLESE LA PRESENTE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL, PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO Y SEA TOMADO EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. PARA ELLO TURNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL PARA QUE NOTIFIQUE AL TERCERISTA LIC. ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. EN EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO NUMERO 6, LOTE 6 ENTRE CALLE PROLONGACIÓN ALLENDE Y CALLE 2, COLONIA SAN ARTURO, C.P., 24099 DE ESTA CIUDAD; AL EJECUTANTE LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CALLE NIEBLA NUMERO 13, ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA, FRACCIONAMIENTO 2000, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD Y; AL DEMANDADO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO,

POR PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 338/17-2018

C. WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO O PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** y el escrito del licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC, y toda vez

que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC**, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 16,348 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría pública número 243 de la ciudad de México, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a nuestro favor por el referido Instituto, documento que se encuentra debidamente certificado por el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, notario público sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Niebla, número 13, de la manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000 de esta ciudad, Código Postal 24090, nombrando como asesores técnicos a los licenciados JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 6521033 y RFC. PUCJ8404194D4, al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ con cédula profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, a la Licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL9, al Licenciado FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC. DIPF810926D57, al Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cédula profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, la Licenciada MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO con cédula profesional 7199330 y RFC. ZULM840130TB1, el Licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cédula profesional 1086440 y RFC. FUCC930513KC1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado con antelación, nombrando como representante común al licenciado JORGE ANTONIO PUC COHUO, autorizando para recibir todo tipo de documentos en sus nombre y representación a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, AMMI ARELI CAAMAL DZIB, JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y TANIA GUADALUPE NAVARRETE

POOT, demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano **marcado con el numero sesenta de la manzana XXXIV, de la calle décimo quinta entre calle octava y calle sexta del fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad;** y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones: a la letra se insertan. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA dejándose a salvo los derechos del licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB para que los haga valer en mejor forma.

2) Se tiene al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 16,348 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría pública número 243 de la ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados a los licenciados JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 6521033 y RFC. PUCJ8404194D4, a la Licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL9, al Licenciado FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC. DIPF810926D57, al Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON con cédula profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, la Licenciada MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO con cédula profesional 7199330 y RFC. ZULM840130TB1, el Licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cédula profesional 1086440 y RFC. FUCC930513KC1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado con antelación, nombrando como representante común al licenciado JORGE ANTONIO PUC COHUO, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil, no se admite al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ como Asesor Técnico en virtud que no reúne los requisitos del artículo 49 B, toda vez que no

firma el escrito.

5) Se le tiene como autorizado para recibir documentación en nombre y representación del promovente a los a los CC. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, AMMI ARELI CAAMAL DZIB, JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 338/17-2018/2C-L.-

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC, por lo que comisionese al actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios para que por su conducto se sirva a notificar y emplazar a juicio WILBERTH ENRIQUE PUERTO COYOC en el domicilio ubicado en el predio marcado con el numero sesenta de la manzana XXXIV, de la calle décimo quinta entre calle octava y calle sexta del fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad;** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, el demandado tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este

Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en

los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, toda vez que en su escrito de cuenta señala haberlo anexado, pero en la nota de recepción de la oficial de partes de este juzgado se observa que el escrito fue presentado sin anexos, para los efectos legales correspondientes. -

5) Hecho lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho en los términos precisados. -

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE SE EMPLAZA Y NOTIFICA AL C. WILBERTH

ENRIQUE PUERTO COYOC, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSE ENRIQUE NEGROE MARÍN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/1189, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y CORRUPCION DE MENORES y otros, denunciado por BACILIO GARCIA BARRON ROMAN ADOLFO REYES PEREZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio 1984/F1/2018, suscrito por la Fiscal de la adscripción, en el cual da cumplimiento a la vista que se le diera respecto al domicilio del C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, en consecuencia **SE ACUERDA**

PRIMERO: Observándose que no pudo ser localizado el C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el denunciante antes mencionado, y toda vez que el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, se comunicara vía telefónica con el antes citado y este le manifestara que ya no se encuentra viviendo en el Estado de Campeche y que se le complica venir a la ciudad, negándose a proporcionar algún domicilio donde se le pueda notificar y habiéndose agotando todos los medios legales para ello y dado el desinterés del denunciante, se ordena notificar la SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 06 de agosto de 2018, al C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio

numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Asi mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Siendo los siguientes puntos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

SEGUNDO:CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, es plenamente responsable del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, se impone una pena de 10 MESES, 15 DIAS de PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por el delito de ROBO, más 1 AÑOS 6 MESES DE PRISION por la agravante de haberse ejecutado a casa habitación de conformidad con el artículo 194 párrafo primero, primera parte del Código Penal vigente en el Estado, haciendo un total de 2 AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que deberá compugar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, la que inicio su computo el veintiséis de abril de dos mil dieciséis fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad, y deberá concluir el once de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con independencia que se encuentre compurgando otra pena.-

CUARTO: Se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito. Y en caso de no acogerse al citado beneficio, deberá compugar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe el

Juez de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad del Estado.

QUINTO: No procede CONDENAR al sentenciado el pago de la Reparación del Daño, toda vez que los bienes muebles fueron devueltos al agraviado JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTMO: En caso de no acogerse al beneficio de conformidad con lo que establece el artículo 38 Constitucional, 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos de los acusados, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a los acusados.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMA: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. BACILIO GARCÍA BARRON

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/0897, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y otros, denunciado por BACILIO GARCIA BARRON .y del que aparece SERGIO ACOSTA JESÚS Y OTRO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la nota actuarial suscrita por la LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Actuaría de la Adscripción, en el cual manifiesta que no le fue posible notificar al C. BACILIO GARCIA BARRON, toda vez que fue comisionada para notificar en varios ejidos en Candelaria, Campeche, terminando a las 20:00 horas, motivo por el cual no pudo notificar en Escarcega, en consecuencia **SE ACUERDA**

PRIMERO: En atención a lo manifestado en la nota actuarial, y al hacer una revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que durante el proceso se declaró ausencia del denunciante BACILIO GARCIA BARRON, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se procede a notificar al denunciante en mención por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres veces consecutivas el proveído de fecha 20 de agosto de 2018, en el cual fuera puesto a disposición del Juez de Ejecución el sentenciado SERGIO ACOSTA JESUS.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA

CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Así mismo se publica el siguiente proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio número 2032/PSP/SPP/17-2018, suscrito por el Maestro JOSE ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se anexa el testimonio de la ejecutoria de Amparo Directo 373/2017, en donde se advierte que “LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE” a SERGIO COSTA JESUS, contra los actos que reclamara; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia **SE ACUERDA:-**

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018

TERCERO: En razón a lo ordenando en ejecutoria del amparo directo 373/2017 dictada por la autoridad Federal, de conformidad con lo que dispone el numeral 100,101 y 102 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de Sanciones en turno, para que quede a su disposición el sentenciado SERGIO COSTA JESUS, y en razón de que mediante toca

01/14-2015/00407, se modifica la sentencia condenatoria del 30 de septiembre de 2014, y se le impone una pena ONCE (11) AÑOS DE PRISION, dicha pena que empezara a computar a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue puesto a disposición del suscrito en el lugar de su reclusión CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, Campeche, y que deberá computar el 29 de mayo de 2024, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, asimismo inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro por concepto de reparación del daño material y se le condena a una remuneración económica del 30% del salario mínimo vigente en el estado, que es de \$66.45 (Son Sesenta y Seis Pesos 45/00 M.N.) que deberá pagar al C. BASILO GARCIA BERRON, en representación de la menor pasiva M.A.G.M., como reparación del daño moral; condena la cual concluirá hasta que ésta cumpla la mayoría de edad.-

Ahora bien en cumplimiento al artículo 9, 177 y 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones, el denunciante BASILO GARCIA BERRON, tiene su domicilio en LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE, CAMPECHE, y así mismo no omito manifestar que el acusado en merito fue asistido durante el procedimiento por la licenciada ESTELA BEATRIZ UC PECH, Defensor de Publico.-

De conformidad con lo que dispone el numeral 4 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, remítase copias certificadas de la sentencia condenatoria dictada con fecha 30 de septiembre de 2014, la ejecutoria pronunciada por la Sala penal con fecha 9 de marzo de 2015, y la ejecutoria de fecha 5 de julio de 2018, dictada por la autoridad Federal; para los efectos legales correspondientes

CUARTO: Ahora bien una vez realizado todo lo anterior remítase el expediente original y duplicado número 0401/12-2013/0897 al Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación; mismo expediente que fue instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ENCUBRIMIENTO Y OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA, denunciado por el C. BASILO GARCIA BERRON, y del que aparecía como probable responsable SERGIO COSTA JESUS, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 261, fracción I, y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria

de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de septiembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/656, instruido en Averiguación del delito de violencia familiar, lesiones y robo, denunciado por MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL y otros.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta el secretario de acuerdos de este juzgado con el oficio CJ/1350/2018, signado por la LICENCIADA LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Subdirectora de la Consejería Jurídica, en el cual informa que una vez turnada a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Campeche, se encontró el domicilio de la C. SUSANA SANCHEZ BARAHONA, siendo este en la calle 10 mzn 12 lote 10 S7N colonia Lázaro Cárdenas, y con el estado que guarda la presente causa mediante el cual se observa mediante notificación actuarial que la C. SUSANA SANCHEZ BARAHONA, manifiesta como domicilio correcto en la calle general Arteaga número 4 "B" barrio de Guadalupe de esta ciudad capital, así mismo la C. ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ, señalo como domicilio correcto en la calle #55, colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad y finalmente mediante notificación actuarial la actuario adscrita informa que no fue posible la notificación de la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, toda vez que al presentarse al domicilio proporcionado los vecinos manifestaron que no conocen y que ahí no habita nadie con ese nombre, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, como lo informa la actuario designada que se presentó ante el domicilio proporcionado y se entrevistó con vecinos quienes le informaron que no conocen a persona alguna con el nombre de la denunciante por lo que obviamente ésta aún no ha sido notificada de la sentencia definitiva de 24 de abril de 2018, dictada en contra de MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUEZ, en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuario de este juzgado para que notifique la citada resolución a a la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, previniendo a la actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Asi mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.- Siendo los siguientes puntos:
R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ en agravio de los menores I. A. R. E. y A. A. S. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 224 párrafo primero y segundo, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

Así como se acredita la plena existencia del delito de LESIONES, denunciado por SUSANA SANCHEZ BARAHONA en agravio del menor I. A. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

Se acredita la plena existencia del delito de ROBO, denunciado por la C. MARISOL DE LOS ANGELES

ZURITA DZUL, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. -

SEGUNDO: MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ en agravio de los menores I. A. R. E. y A. A. S. R. E., ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 224 párrafo primero y segundo, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

Así como es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES, denunciado por SUSANA SANCHEZ BARAHONA en agravio del menor I. A. R. E., ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. -

Y del delito de ROBO, denunciado por la C. MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. -

TERCERO: Se impone a MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, por la comisión del delito de ROBO, una sanción de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN y VEINTISIETE (27) DIAS DE SALARIO POR MULTA, esto es la suma de \$1,721.79 (Son: Mil Setecientos Veintiún pesos 79/100 M.N.) a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), diarios, salario mínimo vigente al momento de los hechos.-

Y por lo que respecta al delito de LESIONES, corresponde imponerle una sanción de DIECISÉIS (16) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso de considerarlo de mayor beneficio una multa de TRECE (13) DÍAS DE SALARIO, esto es la suma de \$829.01 (Son: Ochocientos Veintinueve pesos 01/100 M.N.) a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), diarios, salario mínimo vigente al momento de los hechos.-

En cuanto al delito de VIOLENCIA FAMILIAR, se le impone una penalidad de UN (01) AÑOS, SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DE PRISIÓN.

Siendo que en total se le impone a MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, una penalidad de DOS (02) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTISIETE (27) DIAS DE SALARIO POR MULTA, esto es la suma de \$1,721.79 (Son: Mil Setecientos Veintiún pesos 79/100 M.N.)

Así como DIECISÉIS (16) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso de considerarlo de mayor beneficio una multa de TRECE (13) DÍAS DE

SALARIO, esto es la suma de \$829.01 (Son: Ochocientos Veintinueve pesos 01/100 M.N.).

Asimismo, en base a la pena impuesta citada que no excede de tres años de prisión, de conformidad en lo preceptuado en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, se tiene a bien concederle al nombrado acusado el Beneficio de CONDENA CONDICIONAL, y para su procedencia deberá cubrir una garantía de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que manifieste si se acoge a dicho beneficio, en caso contrario deberá cumplir su pena de prisión impuesta, haciéndole de su conocimiento al acusado en mención que para su procedencia de tales beneficios deberá hacer efectivo el pago de reparación del daño.-

CUARTO: Se CONDENA a la hoy sentenciada MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, al pago por concepto de reparación del daño por el delito de LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR, por la cantidad de \$3,571.12 (Son: Tres mil quinientos setenta y un pesos 12/100 M.N.) a favor del menor I.A.R.E., en los términos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.-

Así como SE ABSUELVE a la REPARACIÓN DE DAÑO por el delito de ROBO atribuido a la sentenciada, al no existir daño material cuantificable, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, en el mismo acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles contados a partir de dicho acto, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Centro de Atención Psicosocial a Niños, Niñas y Adolescentes "CAPANNA" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los menores agraviados ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Médica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

SEPTIMO: Se condena a la sentenciada MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ a la aplicación de un tratamiento psicológico o Psiquiátrico, así como de alcoholismo, por un tiempo de la aplicación de la pena, tratamiento psicológico el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas para efectos de que se cumpla lo antes dictado para evitar que vuelva a reincidir en

delitos de la misma naturaleza y logre un sano desarrollo en su entorno familiar.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ALBINO TORRES GARCIA

En el expediente de ejecución **294/12-2013/JE-I**, seguido a RAYMUNDO TORRES VAZQUEZ, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído. --

Agréguese a los autos el oficio de cuenta con documentación anexa, para que obren como a derecho correspondan.-

Se tiene por cumplimentada las condiciones impuestas al liberado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, de acuerdo el informe rendido por la autoridad encargada de su viilancia.-

En virtud de que el sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral

16 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado; en consecuencia, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **25 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10 HORAS CON 30 MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Dado que el domicilio del sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ y su aval moral BENITO TORRES VÁZQUEZ se encuentra ubicado en la calle Chihuahua sin número del ejido Laguna Grande Escarcega, Campeche, de conformidad con lo establecido en los numerales 43, 45,49 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento despacho al Juez Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste juzgado, se sirva ordenar al notificador adscrito a ese juzgado, a efecto de que se apersona hasta el domicilio del sentenciado y aval moral y les haga del conocimiento el presente proveído, una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho a la brevedad posible.-

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciados ALBINO TORRES GARCÍA y ANTONIO TORRES LÓPEZ, tórnese los autos al notificador adscrito

a este juzgado, para efectos de llevar a cabo la debida publicación por medio de edictos del presente proveído tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, una vez realizado lo anterior, anéxese los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADA ADRIANA DEL JESÚS TUN ABÁ, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ANTONIO TORRES LÓPEZ

En el expediente de ejecución **294/12-2013/JE-I**, seguido a RAYMUNDO TORRES VAZQUEZ, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta con documentación anexa, para que obren como a derecho correspondan.

Se tiene por cumplimentada las condiciones impuestas al liberado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, de acuerdo el informe rendido por la autoridad encargada de su viilancia.-

En virtud de que el sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ, cumplió con las obligaciones contraídas con motivo del beneficio de la Libertad Condicional y en atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado; en consecuencia, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones

y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **25 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10 HORAS CON 30 MINUTOS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA LIBERTAD DEFINITIVA DEL SENTENCIADO RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ con motivo de la concesión del beneficio de la Libertad Condicional**, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba en relación a la extinción de las sanciones por cumplimiento de las condiciones fijadas con motivo del otorgamiento del beneficio de la condena condicional, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.

Dado que el domicilio del sentenciado RAYMUNDO TORRES VÁZQUEZ y su aval moral BENITO TORRES VÁZQUEZ se encuentra ubicado en la calle Chihuahua sin número del ejido Laguna Grande Escarcega, Campeche, de conformidad con lo establecido en los numerales 43, 45,49 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento despacho al Juez Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste juzgado, se sirva ordenar al notificador adscrito a ese juzgado, a efecto de que se apersona hasta el domicilio del sentenciado y aval moral y les haga del conocimiento el presente proveído, una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho a la brevedad posible.-

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciantes ALBINO TORRES GARCÍA y ANTONIO TORRES LÓPEZ, túrnese los autos al notificador adscrito a este juzgado, para efectos de llevar a cabo la debida publicación por medio de edictos del presente proveído tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, una vez realizado lo anterior, anéxese los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADA ADRIANA DEL JESÚS TUN ABÁ, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 292/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero Apoderados Legales del INFONAVIT en contra del C. Martin Reyes Balan Cabrera; mismo bien inmueble que a continuación se señala.---

CALLE JOSE ANTONIO TORRES, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO "A", ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PROLONGACION ABASOLO EN EL BARRIO DE SAN JOSE DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$425,000.00 y como postura legal la suma de \$283,333.33.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 18 de Diciembre del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 290/17-2018/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ESPERANZA DEL CARMEN SANORES quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 290/17-2018/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ESPERANZA DEL CARMEN SANORES quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Abril de 2018.- CIUDADANO CARLOS ANTONIO AVILES SANORES, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 423/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO HERNANDEZ ANTONIO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de

Septiembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN ANTONIO ROSADO CANTO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de Octubre del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO RANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA EMILIA NAAL HAAS Y/O EMILIA NAAL VIUDA DE NAAL, DENUNCIADA POR LA SEÑORA CANDELARIA NAAL NAAL, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE OCTUBRE DE 2018.- LICDA. LUCILA DEL CARMEN

GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **RENE GONZALEZ CABALLERO (+)**, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley, en el Juicio Sucesorio Testamentario del señor **RENE GONZALEZ CABALLERO**, denunciado por sus hijas las C.C. **RENEE GUADALUPE GONZALEZ RAIGOSA, ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA, Y AMAIRANI DEL JESUS GONZALEZ RAIGOSA** y su esposa la C. **MIGUELINA TOMASA RAIGOSA MENDEZ**, en su carácter de herederas, designando como albacea a la C. **ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA**. San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Septiembre del 2018.- Firma y Rúbrica.- **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **RENE GONZALEZ MASS (+)**, vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley, en el Juicio Sucesorio Intestamentaria del señor **RENE GONZALEZ MASS**, denunciada por sus nietas las C.C. **RENEE GUADALUPE GONZALEZ RAIGOSA, ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA, Y AMAIRANI DEL JESUS GONZALEZ RAIGOSA**, en su carácter de herederas, designando como albacea a la C. **ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de septiembre de 2018.- Firma y Rúbrica.- **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**